Jose Antonio García
suministros generales de pinturas

Fecha última actualización:	29/04/2022	
DISPOSICIÓN LEGAL	**AÑO PUBLICACIÓN**	**CONCEPTO**
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación	2002	RESIDUOS
Corrección de errores, MAM: De la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista Europea de residuos	2002	RESIDUOS
Ley 62//2003 20 junio, Artículo 128 de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica la Ley 10/1998, 21 de abril, de residuos	2003	RESIDUOS
Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	1997	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos	1988	RESIDUOS
Orden de 13 de octubre de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos	1989	RESIDUOS
Ley 11/1997 de envases y residuos de envases, con su correspondiente reglamento	1997	RESIDUOS
R.D. 782/1998 para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1997.	1998	RESIDUOS

R.D. 782/1998 para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1997.	1998	RESIDUOS
Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998 de 30 de Abril.	2006	RESIDUOS
Corrección de errores RD 252/2006.	2006	RESIDUOS
Real Decreto 208/2005, de 25/02/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.	2005	RESIDUOS
Real Decreto 208/2005, de 25/02/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.	2005	RESIDUOS
Real Decreto 208/2005, de 25/02/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.	2005	RESIDUOS
Corrección de errores RD 208/2005	2005	RESIDUOS
Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana	2000	RESIDUOS
Orden de 12 de marzo de 1998, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se crea y regula el Registro de Pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valencia	1998	RESIDUOS
Orden de 12 de marzo de 1998, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se crea y regula el Registro de Pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valencia	1998	RESIDUOS
Orden de 12 de marzo de 1998, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se crea y regula el Registro de Pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valencia	1998	RESIDUOS
Orden de 6 de julio de 1994, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de Residuos Tóxicos y Peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.	1994	RESIDUOS
Orden de 6 de julio de 1994, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de Residuos Tóxicos y Peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.	1994	RESIDUOS
Orden de 6 de julio de 1994, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de Residuos Tóxicos y Peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.	1994	RESIDUOS
Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS
Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS

Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS
Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS
Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS
Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	2008	RESIDUOS
Orden de 15 de octubre de 1997, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1994, del Conseller del Medio Ambiente por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de residuos Tóxicos y para emplear únicamente por pequeños productores de residuos	1997	RESIDUOS
Orden/2002, de 5/12/2002, se regula el modelo de la Declaración Anual de Envases y residuos de Envases.	2002	RESIDUOS
Decisión 2001/118/CE de 16 de enero de 2001 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos.(Nueva redacción del art. 2 y de su anexo).	2001	RESIDUOS
Ley 22/2011, de 28/07/2011, de residuos y suelos contaminados	2011	RESIDUOS
Ley 22/2011, de 28/07/2011, de residuos y suelos contaminados	2011	RESIDUOS
Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el reglamento sobre el Régimen Económico Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento	**1994**	AGUAS
Orden de 10 de Junio de 2002, de la C. Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban los modelos de declaración tributaria del Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana MD-010, MD-100, MD-101, MD-102,MD-202, MD-203, MD-301 (declaración de producción de aguas residuales) y MD-401.	2002	AGUAS
Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre el régimen Económico y Financiero del Canon de Saneamiento, aprobado mediante Decreto 266/1994	**2001**	AGUAS
Corrección de errores del Decreto 193/2001, por el que se modifica el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Canon de Saneamiento, aprobado mediante Decreto 266/1994	**2001**	AGUAS
REAL DECRETO 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.	2006	ATMÓSFERA
Real decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos	1994	ATMÓSFERA
Real decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	2002	ATMÓSFERA
Real decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	2002	ATMÓSFERA
Orden INT/624/2008 por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil	2008	ATMÓSFERA

Esta Orden deroga la Orden Ministerial INT/249/2004, por lo que las bajas definitivas ya no gestionaran en soporte papel hasta ahora, sino que tramitaran mediante un sistema de baja telemática	2008	ATMÓSFERA
Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	2011	ATMÓSFERA
Ley del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido	2003	RUIDO
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	2005	RUIDO
Ley 14/2005, de 23/12/2005, Capitulo XX, de la Ley de medidas fiscales, de gestión financiera y administrativa (2006). Modificación de la Ley 7/2002, de la Generalitat., de Protección contra la contaminación acústica.	2005	RUIDO
Ley 14/2005, de 23/12/2005, Capitulo XX, de la Ley de medidas fiscales, de gestión financiera y administrativa (2006). Modificación de la Ley 7/2002, de la Generalitat., de Protección contra la contaminación acústica.	2005	RUIDO
Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por lo que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor (2004/X1605)	2004	RUIDO
Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por lo que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor (2004/X1605)	2004	RUIDO
Decreto 43/2008 de 11/04/2008, se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, y el Decreto 104/2006 de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.	2008	RUIDO
Corrección de errores del Decreto 43/2008 de 11 abril, del Consell	2008	RUIDO
Ley autonómica 2/2006, 5/05/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	ACTIVIDADES CLASIFICA
Ley autonómica 2/2006, 5/05/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	ACTIVIDADES CLASIFICA
Decreto 127/2006, de 15/09/06 se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	ACTIVIDADES CLASIFICA
Decreto 127/2006, de 15/09/06 se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	ACTIVIDADES CLASIFICA
Decreto 127/2006, de 15/09/06 se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	IPPCC
Decreto 127/2006, de 15/09/06 se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.	2006	ACTIVIDADES CLASIFICA
Corrección errores del decreto 127/2006 del 15 septiembre por el que se desarrolla la Ley 2/2006 .		ACTIVIDADES CLASIFICA
Orden del 7 de febrero de 1996 por la que se modifican los anexo A y B del Reglamento Nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera aprobado por el Real Decreto 74/1992	1996	TRANSPORTE

Acuerdo Europeo sobre el transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Enmiendas a los anejos A y B (27/11/98)	1995	TRANSPORTE
Acuerdo Europeo sobre el transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Enmiendas a los anejos A y B (27/11/98)	1995	TRANSPORTE
Acuerdo Europeo sobre el transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Enmiendas a los anejos A y B (27/11/98)	1995	TRANSPORTE
Acuerdo Europeo sobre el transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Enmiendas a los anejos A y B (27/11/98)	1995	TRANSPORTE
Real Decreto 1566/1999, sobre consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable	1999	TRANSPORTE
Orden 2924/2006 de 19/09/2006, FOM. Se regula el contenido mínimo del Informe Anual para el transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.	2006	TRANSPORTE
ADR 2011. Versión provisional hasta su publicación en el BOE (Actualizado el 17 de mayo de 2011)	2011	TRANSPORTE
Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios	1993	EMERGENCIAS
Corrección de errores RD 1945/1993	1993	SUSTANCIAS PELIGROSA
Real decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2,MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.	2001	APQ
RD 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicadas a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia.	2007	EMERGENCIAS

RD 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicadas a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia.	2007	EMERGENCIAS
Reglamento (CE) Nº 134/2009 DE LA COMISIÓN de 16 de Febrero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto al anexo IV	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
Reglamento (CE) Nº 134/2009 DE LA COMISIÓN de 16 de Febrero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto al anexo IV	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
Reglamento CE nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos REACH.	2006	SUSTANCIAS PELIGROS
Reglamento CE nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos REACH.	2006	SUSTANCIAS PELIGROS
REGLAMENTO (CE) 134/2009 de la Comisión, de 16 de febrero de 2009, por el que se modifica el Reglamento	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
CE nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a su anexo XI.	2006	SUSTANCIAS PELIGROS
Corrección de errores, Del Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), que crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 y el Reglamento (CE) nº 1488/94 así como la Directiva 76/769/CEE y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE,	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
REGLAMENTO (CE) Nº 552/2009 DE LA COMISIÓN, de 22 de junio de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII.	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
REGLAMENTO (CE) Nº 761/2009 DE LA COMISIÓN, de 23 de julio de 2009, que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) nº 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
	2009	SUSTANCIAS PELIGROS
20 de Mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos	2010	SUSTANCIAS PELIGROS

Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.	2010	SUSTANCIAS PELIGROSA
Reglamento 1272/2008/CEE sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas	2008	SUSTANCIAS PELIGROSA
Reglamento 1272/2008/CEE sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas	2008	SUSTANCIAS PELIGROSA
Decreto 83/2008 por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.	2008	EMERGENCIAS

Real Decreto 1942/1993 del 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	1993	PRL
Ley 31/1995 del 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. BOE 269, 10/11/95	1995	PRL
Real Decreto 39/1997 del 17 de enero de los servicios de prevención por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.	1997	PRL
Real Decreto 485/1997 sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo.	1997	PRL

Real Decreto 487/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.	1997	PRL
Real Decreto 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.	1997	PRL
Real Decreto 773/1997 del 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	1997	PRL
Real Decreto 1215/1997 del 18 de Julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.	1997	PRL
Real Decreto 1215/1997 del 18 de Julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.	1997	PRL
Real Decreto 665/1997 de 12 mayo sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo.	1997	PRL
RD 1124/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	2000	PRL
RD 374/2001 del 6 abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos de los agentes químicos durante el trabajo.	2001	PRL
Real Decreto 614/2001 de 8 junio sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.	2001	PRL
Resolución 26 noviembre del 2002 por la que se regula la utilización del sistema Declaración electrónica de accidentes de trabajo delta que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo aprobados por la orden TAS/2926/2002 del 19 de Noviembre.	2002	PRL

Ley 54/2003 del 12 de diciembre reforma del marco formativo de la prevención de riesgos laborales. BOE 298, 13/12/03	2003	PRL
RD349/2003 de21 marzo por el que se modifica el RD 665/1997, y por el que se amplia su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.	2003	PRL
REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo	2003	PRL
REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.	2003	PRL
Real Decreto 2267/2004 del 3 de diciembre se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.	2004	PRL
RD 2177/2004 por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.	2004	PRL
Real Decreto 171/2004 del 30 de enero por el que se desarrolla el articulo 24 de la Ley 31/1995 del 8 de Noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.	2004	PRL
Real Decreto 604/2006 por el que se modifica el RD 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	2006	PRL
Real Decreto 286/2006 del 10 de marzo sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.	2006	PRL
Corrección erratas del RD 286/2006	2006	PRL
Corrección erratas del RD 286/2006	2006	PRL
Corrección errores	2006	PRL
Corrección errores	2006	PRL

Resolución 11 de Abril 2006 de la inspección de trabajo y seguridad social, sobre el Libro de visitas de la inspección de trabajo y seguridad social.	2006	PRL
Corrección Resolución 11 de Abril 2006 de la inspección de trabajo y seguridad social, sobre el Libro de visitas de la inspección de trabajo y seguridad social.	2006	PRL
Real Decreto 597/2007 del 4 de mayo sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.	2007	PRL
Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.	2008	PRL
Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	2010	PRL
Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	2010	PRL
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.	2005	SUELOS CONTAMINADO
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.	2005	SUELOS CONTAMINADO
Ley 26/2007 de 23 de octubre de 2007 de Responsabilidad Medioambiental.	2007	RESPONSABILIDAD AMB
Ley 26/2007 de 23 de octubre de 2007 de Responsabilidad Medioambiental.	2007	RESPONSABILIDAD AMB
Ley 26/2007 de 23 de octubre de 2007 de Responsabilidad Medioambiental.	2007	RESPONSABILIDAD AMB
Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en lo relativo al método de evaluación de los escenarios de riesgos y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos.	2008	RESPONSABILIDAD AMB

Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en lo relativo al método de evaluación de los escenarios de riesgos y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos.	2008	RESPONSABILIDAD AMI
Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.	2011	RESPONSABILIDAD AMI
Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	2010	PRL
Decreto 77/1994, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana	1994	Calidad
Decreto 77/1994, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana	1994	Calidad
Decreto 77/1994, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana	1994	Calidad
Decreto 77/1994, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana	1994	Calidad
Decreto 77/1994, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana	1994	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad

Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad

Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad

Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana	2011	Calidad
RD 842/2002 Reglamento electrotécnico de baja tensión	2002	Industria
Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.	2020	Industria
Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.	2014	

		TRANSPORTE
Ley autonómica 6/2014 de prevención de la contaminación ambiental	2014	ACTIVIDADES CLASIFICADAS
Ley 11/2014 de responsabilidad ambiental	2014	ACTIVIDADES CLASIFICADAS
Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.	2014	PRL
Acuerdo Multilateral M - 268 en aplicación de la sección 1.5.1 del Anexo A del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al transporte de embalajes desechados, vacíos, sin limpiar (nº ONU 2509), hecho en Madrid el 20 de diciembre del 2013.	2014	ADR

Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	2014	Residuos
Real Decreto 110-2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	2015	Residuos
Reglamento (UE) Nº 1357-2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas	2014	SUSTANCIAS PELIGROSAS
Real Decreto 183/2015, de 13/03/2015, Se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.	2015	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	2008	Industria

Real Decreto 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. (Ref. BOE-A-2015-7458).	2015	PRL
Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (Modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.)	2015	Residuos
Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	2015	PRL
Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.	2015	Residuos
Orden ESS/1452/2016, de 10 de junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,	2016	PRL
Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.	2015	Residuos

Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.	2017	prl
Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.	2017	prl
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	prl

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	EMERGENCIAS
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	PRL

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	PRL
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	
Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre modificación del Anexo II "Parámetros máximos de vertido", de la ordenanza municipal de vertidos.	2017	AGUAS
Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.	2017	APQ
Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación definitiva modificación Ordenanza municipal de vertidos.	2017	AGUAS

Corrección de errores del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	2017	EMERGENCIAS
Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción.	2017	PRL
Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal.	2017	PRL
Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo	2017	SS
Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo	1997	PRL

Corrección de errores del Real Decreto 656/2017, de 23 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.	2018	APQ
Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.	2018	SS

Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006	2014	ATMÓSFERA
Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.	2018	RESIDUOS
REAL DECRETO 257/2018, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.	2018	PRL

Real Decreto 860/2018, de 13 de julio, por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.	2018	PRL
DECRETO 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	2018	ATMÓSFERA
Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1522 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un formato común para los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción de las emisiones nacionales dedeterminadosc ontaminantes atmosféricos.	2018	ATMÓSFERA
ORDEN FOM/606/2018, de 25 de mayo, sobre el contenido del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.	2018	SUSTANCIAS PELIGROSA

Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.	2018	RUIDO
Real Decreto-Ley 8/2019, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo	2019	prl
Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo	2010	PRL
Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos	2019	prl
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.	2019	

Ley 31/1995 del 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. BOE 269, 10/11/95	1995	PRL
Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.	2020	COVID-19
Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	2020	COVID-19
Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	2020	COVID-19
Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	2020	COVID-19

Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo.	2020	COVID-19
Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	2020	COVID-19
Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.	2020	COVID-19
Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19
Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	2020	COVID-19

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOSSERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2	2020	COVID-19
Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criteriosinterpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica.	2020	COVID-19
Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.	2020	Industria
Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición	2020	COVID-19

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19
Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19
Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.	2020	RESIDUOS
Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19

Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad	2020	COVID-19
Orden SND/535/2020, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	2020	COVID-19
Real Decreto 787/2020, de 1 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, el Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal y el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	2020	PRL
Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.	2020	PRL
RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que seacuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de	2020	COVID-19
Orden TES/1184/2020, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 6 de marzo de 1991, por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.	2020	PRL

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2020/10582] - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 05-12-2020	2020	COVID-19
Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.	2020	SUSTANCIAS PELIGROSAS
DECRETO 20/2020, de 18 de diciembre, del president dela Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 deoctubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situaciónde crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de ladeclaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre,del president de la Generalitat, por el que se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas delTerritorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptaron nuevas medidas. [2020/11085]	2020	COVID-19
Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	2020	SUSTANCIAS PELIGROSAS

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 5 de enero de 2021, dela consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales yse modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 dediciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidasadicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de c	2021	COVID-19
RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbitode la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionadapor la Covid-19. [2021/530]	2021	COVID-19
DECRETO 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la/ salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana y se limita, durante los fines de semana y los días festivos, la entrada y la salida de los municipios y grupos de municipios con población superior a 50.000 habitantes.	2021	COVID-19
RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales en materia de inhumación de personas fallecidas por coronavirus, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2021/764]	2021	COVID-19
RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, de prórroga dela Resolución de 29 de enero de 2021, de la consellera deSanidad Universal y Salud Pública, por la que se prorrogan diversas resoluciones de la consellera de Sanidad Universaly Salud Pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y se modifican y adicionan otras medidas excepcionales. [20	2021	COVID-19
Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas.	2021	COVID-19
Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.	2021	laboral

Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.	2021	Industria
Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.	2021	Industria
Real Decreto 427/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	2021	SUSTANCIAS PELIGROSAS
Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.	2022	Residuos
Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	2021	Industria
Orden TES/1287/2021, de 22 de noviembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.	2021	PRL

Real Decreto 1076/2021, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	2021	PRL
Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.	2021	laboral
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	2022	Residuos

Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.	2022	COVID-19
Resolución de 29 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece la planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en sus planes de actividades del año 2022.	2022	laboral
Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción.	2018-2021.	Convenio construcción

OBLIGACIONES DERIVADAS
Se tratan y clasifican los residuos de acuerdo con este catálogo.
Se tratan y clasifican los residuos de acuerdo con este catálogo.
Correcta Separación Entrega residuos a gestores autorizados Etiquetado y registro de residuos peligrosos Almacenamiento de residuos peligrosos
Los productores de residuos tóxicos y peligrosos deberán, cada cuatro años, elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente, un estudio de minimización de residuos, en el que se comprometan a reducir la producción de dichos residuos en la medida de sus posibilidades.
Autorización como productor de residuos peligrosos
Envasado, etiquetado y registro de residuos peligrosos
Entrega a gestores y transportistas autorizados
Almacenamiento residuos peligrosos, techado, ventilado e impermeabilizado
Documento de aceptación de gestores
Recogida de DCS del gestor
Sirve para caracterizar los RP´s
La disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997 establece que quienes ponen en el mdo productos industriales o comerciales envasados pueden ceder la responsabilidad sobre estos envases a quien adquiere el producto envasado. El proveedor esta obligado a hacerlo constar en los documentos utilizados para la venta o transmisión de productos (albaranes, facturas...)
Declaración a las Administraciones Públicas:

-Residuos de envases generados
Objetivos de reciclado para reducir el peso de la totalidad de los residuos de envases generados y fomentar la prevención de la contaminación y la aplicación del principio de responsabilidad de los productores.
Objetivos de reciclado para reducir el peso de la totalidad de los residuos de envases generados y fomentar la prevención de la contaminación y la aplicación del principio de responsabilidad de los productores.
Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos distintos de hogares particulares se encargan de costear el tratamiento, eliminación, recogida y valorización cuando no se sustituyan por nuevos aparatos equivalentes.
Podrán entregar estos al distribuidor en el momento de adquirir un nuevo producto equivalente en funcionales o en tipo al anterior.
Mismas obligaciones Ley 10/98
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y peligrosos
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y peligrosos
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y peligrosos
Utilización de formato DCS reglamentarios
Utilización de formato DCS reglamentarios
Utilización de formato DCS reglamentarios
Establece las normas para el tratamiento, reciclado y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores.
Establece las normas para el tratamiento, reciclado y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores.

Ámbito de aplicación las de consumo doméstico como las industriales, prohibiendo la puesta en el mdo de las que contengan ciertas cantidades de mercurio o de cadmio.
En lo referente a las plantas de tratamiento y reciclaje se detallan en el texto las instrucciones técnicas y condiciones a que deberán ajustarse.
El tratamiento y reciclaje deberán realizarse en instalaciones autorizadas.
El tratamiento y cualquier almacenamiento incluido el provisional, se realizara en lugares impermeabilizados y en contenedores adecuados.
Utilización de formato DCS reglamentarios
Declaración anual de envases y residuos de envases
Características de los residuos clasificados como peligrosos.
Establece las nuevas características de la gestión de residuos,
ya no hace falta realizar la notificación de traslado de residuos si nuestros residuos no van a salir de nuestra comunidad autónoma
Pago canon saneamiento en factura de agua
Cumplimiento del MD-301 (declaración de producción de aguas residuales). Objeto: actualización coeficiente corrector que se aplica al canon de saneamiento de aguas residuales.
Pago canon saneamiento en factura de agua
Comprobación de que los productos de los proveedores cumplen con la normativa
Mantenimiento e inspección de vehículos de empresa
Los vehículos al final de su vida útil se entregarán a centros autorizados de recogida o de destrucción de vehículos sin manipulación ni desguace previo de los mismos.
A la entrega del vehículo se obtendrá un certificado de entrega o destrucción según sea el centro (de recogida o de destrucción) D151
Los titulares de los vehículos deberán presentar en el Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) la documentación correspondiente. Realizada la entrega del vehículo con la documentación correspondiente, el CAT expedirá el certificado de destrucción.

En el siguiente paso comienza el proceso telemático, ya que el centro deberá consultar electrónicamente la situación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General del Trafico, el centro comunicará electrónicamente la solicitud de baja a la Jefatura de Trafico de su provincia, y esta anotará la baja definitiva y la remitirá también telepáticamente al centro, para que este lo entregue el titular del vehículo
Establece la nueva clasificación de los focos de emisión
Cumplimento niveles
Cumplimento niveles
Se establece un nuevo apartado al articulo “condiciones de circulación”, que establece que los vehículos deberán circular con la documentación acreditativa de la comprobación favorable de sus niveles de emisión por parte de los centros de inspección técnica de vehículos.
Se considerara infracción el no llevarla.
El límite sonoro máximo permitido en el que indique la ficha de homologación del vehículo para ensayo estático sumando 4 db (A).
Los vehículos con permiso de circulación matriculado en la CCVV pasan la inspección sonora cada 4 años, coincidiendo con la ITV
Obligación de cumplir los niveles máximos de emisión definidos en este decreto, de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
Vehículos a motor de al menos 4 ruedas y destinados al transporte de mercancías
El objeto de la presente Ley es definir y regular los instrumentos de intervención administrativa ambiental: autorización ambiental integrada, licencia ambiental o comunicación ambiental.
Se someten al régimen de A.A.I las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades que se relacionan en el anexo II (en cuanto puedan ocasionar impactos considerables sobre el medio en que se desarrollan).
Capitulo I del Titulo II, se describe el Procedimiento de autorización ambiental integrada: actuaciones previas, iniciación y desarrollo del procedimiento, audiencia del interesado y propuesta de resolución y terminación del procedimiento.
Dentro de las actuaciones previas, antes de que se solicite la autorización, el titular deberá solicitar al Ayuntamiento, un informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. El informe urbanístico es independiente de la licencia de obras.
Los limites de emisión del decreto estatal 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, quedan sustituidos en la C.V. por los que figuran en la disposición adicional 1ª, siempre y cuando existan técnicas disponibles que permitan alcanzar dichos limites.
Caso de modificaciones sustanciales, necesario una nueva autorización ambiental integrada.
ADAS

Carta de porte Mercancías Peligrosas

Instrucciones escritas de seguridad para el conductor

Correcto envasado y etiquetado de bultos y vehículos

Certificado ADR conductores

Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

Se aprueba el contenido mínimo informe anual que han de redactar los consejeros de seguridad para el transporte mercancías peligrosas por carretera. El modelo de dicho informe www.fomento.es se incluye como anexo I de esta orden. El anexo II recoge las instrucciones para cumplimentarlo.

Instalación de equipos de protección contra incendios

AS

Almacenamiento de disolventes

Obligación de los titulares de actividades comprendidas en el Anexo I de elaborar un Plan de Autoprotección de acuerdo con el contenido mínimo definido en el Anexo II. a. Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación: NO APLICA PUES NO SUPERAMOS O NO TENEMOS LOS PRODUCTOS.

• Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas: Aquellos en los que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Las actividades de almacenamiento de productos químicos acogidas a las instrucciones Técnicas complementarias y en las cantidades siguientes:

ITC APQ-1, de capacidad mayor a 200 m3. La capacidad máxima del almacen para inflamables es de 77m3, y cada vez hay menos pintura al disolvente.

ITC APQ-2, de capacidad mayor a 1 t.

ITC APQ-3, de capacidad mayor a 4 t.

ITC APQ-4, de capacidad mayor a 3 t.

ITC APQ-5, de categoría 4 ó 5. ITC APQ-6, de capacidad mayor a 500 m3.

ITC APQ-7, de capacidad mayor a 200 m3.

ITC APQ-8, de capacidad mayor a 200 t.

Se mantendrá actualizado y se revisará al menos con una periodicidad no superior a tres años.
Obligaciones de registro para los fabricantes comunitarios o importadores de sustancias como tales o en forma de preparados o de artículos, y exige que, en el marco del expediente de registro, los solicitantes de registro procuren la información requerida con arreglo a los anexos VI a XI.
Como distribuidores de pinturas y barnices, asegurarnos que todos nuestros proveedores cumplen este reglamento
Obligación de fabricantes, importadores o usuarios intermedios de registrarse según REACH, todas las sustancias químicas fabricadas y/o importadas en cantidad igual o superior a 1 tonelada/año incluso las que solo se suministran en forma de mezclas o preparados.
No se podrá comercializar ninguna sustancia que previamente no haya sido registrada.
Periodo de prerregistro entre el 1 de junio y el 30 de noviembre.
AS
AS
AS
AS
AS
AS
Obligación de que las sustancias que utilizamos estén autorizadas

AS

Deberá establecer los peligros de las sustancias y mezclas antes de su comercialización y clasificarlas de acuerdo con los peligros identificados.
En caso de que una sustancia o mezcla sea peligrosa, deberá ser etiquetada de manera que los trabajadores y los consumidores conozcan sus efectos antes de manejarla
Obligación de los titulares de inscribir el Plan de autoprotección de la instalación en el registro autonómico de Planes de Autoprotección.

BIE ´S Trimestralmente:

a. Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos

b. Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla en caso de ser de varias posiciones.

c. Comprobación por lectura del manómetro, de la presión de servicio.

d. Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armari

Anualmente

a. Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado.

b. Comprobación del correcto funcionamiento de la boquilla en sus distintas posiciones y del sistema de cierre.

d. Comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado en el racor de conexión de la manguera.

Cada 5 años: someter a la manguera a una presión de prueba de 15 Kg/cm

EXTINTORE

Anualmente: Mantenimiento por parte de un mantenedor autorizado.

a. Verificación del estado de la carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, el estado el agente extintor.

b. Comprobación de la presión de impulsión del agente extintor

c. Estado de la manguera, boquilla o lanza, válvula y partes mecánicas.

d. Comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación, segurs precintos, inscripciones, manguera, etc

e. Comprobación del estado de la carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor (si existe), estado de las partesmecánicas (boquillas, válvulas, manguera, etc.)

f. Cada 5 años a partir de la fecha de retimbrado del extintor (y por tres veces) se retimbrará el extinto

SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMA

Trimestralmente:

a. Comprobación de funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro)

b. Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos

c. Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.)

Anualmente:

a. Verificación integral de la instalación

b. Limpieza del equipo de centrales y accesorios

c. Verificación de uniones roscadas o soldadas

d. Limpieza y reglaje de relés

e. Regulación de tensiones e intensidade

Promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de riesgos derivados del trabajo. Debe ser liderada por la Dirección mediante la proclamación de una política de Prevención de Riesgos Laborales.

Integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que este se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

Garantizar que en los lugares de trabajo existe una adecuada señalización de seguridad y salud siempre que los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente a través de medios técnicos de protección colectiva o de medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Garantizar que de la manipulación manual de cargas no se deriven riesgos, para los trabajadores.
Garantizar que la utilización de los equipos que incluyen pantallas de visualización por los trabajadores no se deriven riesgos para la seguridad y salud de los mismos.
Obligación del empresario en cuanto a la determinación de los puestos de trabajo que requieran equipos de protección individual asi como a los criterios de elección y condiciones que deben reunir los mismos.
Los equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se someterán a una comprobación inicial y después de cada montaje en un nuevo emplazamiento.
Garantizar que de la utilización de los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa no se derivan riesgos para la seguridad o salud de los mismos.
Garantizar la protección de los trabajadores ante la exposición a agentes cancerigenos. Ampliación del ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.
Garantizar la protección de los trabajadores ante la exposición a agentes cancerigenos.
Garantizar la protección de los trabajadores ante la exposición a agentes químicos.
Garantizar la protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
Declaración electrónica de los accidentes de trabajo a través del sistema delta

Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el sistema general de Gestión de las empresas a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
Garantizar la protección de los trabajadores ante la exposición a agentes mutágenos.
Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores que pudieran verse expuestos a riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo,
En el proyecto de la instalación del almacén y tintométricas no lo considera ATEX. En la Evaluación de riesgos elaborada por SPA no considera ninguna zona como ATEX.
Conseguir un grado suficientes de seguridad en caso de incendio en los establecimientos e instalaciones de uso industrial. (Instalación anterior al 2005, y sin riesgo grave)
Garantizar la protección de los trabajadores en el caso de utilización de equipos de trabajo, para trabajos temporales en altura.
Establecer coordinación de actividades empresariales cuando el empresario subcontrate con otras empresas la realización de obras o servicios en su centro de trabajo.
Presencia de recurso preventivo
Actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados del ruido como consecuencia de su trabajo.
Deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible.
Valores limite de exposición 87 dB(A)
Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción 85 dB(A).
Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción 80 dB(A).

Actualización libro de visitas
Actualización libro de visitas
Comercialización y puesta en servicio de las máquinas, con el fin de garantizar la seguridad de las mismas y su libre circulación, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.
La realización de las evaluaciones de salud de los trabajadores, de las cuales se incluyen tres categorías: Inicial: después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. A intervalos periódicos: por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos. Después de una ausencia prolongada por motivos de salud
Concierto de Prevención. Evaluación de Riesgos, Formación, Progamación anual, Memoria Anual, Información, Asesoramiento y la investigación y análisis de los accidentes de Trabajo.
A intervalos periódicos: por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos.
Después de una ausencia prolongada por motivos de salud
Entre las actividades susceptibles de ocasionar daños medioambientales se encuentran Anexo III:
No necesita establecer la garantía financiera puesto que está certificada en ISO 14000 y además el riesgo es inferior a 2000000 €
El calculo del importe de las coberturas de las garantías financieras se concretará en un futuro mediante Reglamento.
Elaboración análisis riesgos medioambientales de la actividad para determinar la cuantía de la garantía financiera.

El Real Decreto 2090/2008, establece que la determinación de la cuantía de la garantía financiera partirá del ANÁLISIS DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES de la actividad, realizado por el operador o un tercero contratado, y siguiendo el esquema establecido por la norma 150.008 u otras normas equivalentes, como la Guía para la realización del Análisis del Riesgo Medio Ambiental (en el ámbito del Real Decreto 1254/1999) (CIRMA). Estos análisis de riesgos deberán ser verificados por una ECMCA (Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental) acreditada para ello. Realizados, deberán ser verificados por una Entidad colaboradora en materia de calidad ambiental.
Establece en que años el Gobierno debe publicar las nuevas órdenes.
Artículo 37: Requisitos para funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales.
Art. 1.- Tener a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones
Art. 2.1.- Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos
Art. 3.1.- Obligado a exhibir al público de forma perfectamente visible, la siguiente leyenda: "Este establecimiento tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten"
Art. 3.2.- Se le deberá suministrar la hoja de reclamaciones en el mismo lugar en que la demande o en el lugar identificado como de información o atención a los clientes.
Art. 4.1.- El representante del establecimiento, entregará al consumidor los ejemplares de color blanco y verde y se quedará con la copia de color rosa y amarilla
Art. 10.1.- Inscribirse en el registro de actividades comerciales
Art. 17.- El horario global en que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborales de la semana será, como máximo, de 90 horas
Art. 17.2.- Con carácter general, los domingos y festivos se considerarán no laborables. No obstante, se habilitarán para cada año diez domingos o festivos en los que los establecimientos podrán permanecer abiertos al público para desarrollar su actividad comercial.
art. 17.3.- el horario máximo de apertura para los domingos o festivos que se habiliten será de 12 horas.
Art. 20.- Los establecimientos comerciales deberán exponer, en los accesos y de manera visible desde el exterior del local, los días y horas de apertura y de cierre.
Art. 27.2.- El precio de venta anunciado comprenderá la cantidad total que haya de satisfacer el consumidor, con impuestos incluidos y gastos de entrega, cuando los haya.
Art. 28.1.- Los precios de los productos y servicios ofertados se expresarán en euros, se indicarán conforme a la legislación vigente, y deberán ser exhibidos de forma pública, suficientemente explicativa, precedidos de las siglas PVP, sin inducir a error. Sin perjuicio de la regulación de las ventas promocionales, deberá indicarse, con claridad y de forma diferenciada, el importe de toda clase de descuentos, así como los incrementos en el precio derivados de regímenes de financiación y los costes adicionales por razón de servicios accesorios o de otros complementos similares
Art. 28.2.- En todas las formas de publicidad que mencionen el precio de venta de los productos se indicará también el precio por unidad de medida, salvo en aquellos casos en que éste sea idéntico al precio de venta, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente en la materia.
Art. 28.3.- Los artículos que se expongan en los escaparates exhibirán los precios de forma visible y legible desde el exterior. No obstante, reglamentariamente, por razones de seguridad, podrá relevarse de esta obligación a sectores concretos del comercio, sin perjuicio de garantizar la información de los compradores sobre precios y calidades del producto ofertado.
Art. 28.4.- En las ofertas de ventas a plazos, el comerciante deberá, en todos los casos, informar al comprador del importe de cada plazo, el número de ellos, la periodicidad de los pagos y el precio total resultante en comparación con el precio de la venta al contado
Art. 28.5.- Sin perjuicio, en su caso, de su consideración como práctica comercial engañosa, toda indicación de precios o publicidad en la que se incluyan dos precios distintos para el mismo producto o servicio impone al comerciante la obligación de vender al precio inferior.
Art. 61.2.- Las ventas promocionales no deberán ser engañosas

Art. 61.3En garantía del principio de veracidad, en particular:
a) No se utilizarán denominaciones que no se correspondan con la verdadera naturaleza de la oferta promocional.
b) Las ventas promocionales no supondrán una alteración de las propiedades de los productos o prestaciones, ni la exigencia de condiciones distintas a las habituales.
c) No se enmascararán las condiciones jurídicas y económicas de adquisición y entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
Se deberá informar de forma suficiente sobre cualquier coste adicional que los destinatarios de la promoción deban desembolsar para la adquisición de la prestación objeto de la oferta o de la prestación adicional ofrecida como incentivo, como, en su caso, los gastos de envío o de transporte.
d) No se presentarán como incentivos prestaciones que son comunes a todos los productos o servicios de la misma categoría, o derechos que otorga la legislación a los consumidores.

Art. 62.1.- En la organización de una oferta promocional se deberá contar con existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible en cada establecimiento, calculada de modo razonable, atendiendo, entre otras circunstancias, a la duración de la promoción anunciada y a la publicidad realizada. En ese sentido, quedan prohibidas las ofertas comerciales que evidencien la imposibilidad de cubrir una mínima demanda, a la vista de las existencias puestas a la venta y del mercado potencial al que se dirigen, y cuya única pretensión sea la de atraer al consumidor al establecimiento mediante una expectativa engañosa.
2. La supeditación de la oferta a la existencia de mercancías o de stocks no elimina el eventual carácter engañoso.

Artículo 63 Información sobre limitaciones esenciales
En la organización de ventas promocionales se deberá informar de forma completa, comprensible y veraz sobre las limitaciones esenciales de la oferta.
En particular, se informará sobre las siguientes:
1. Limitaciones espaciales: en el caso de que el ámbito espacial en el que se ofrece la promoción no coincida con aquel en el que se ha realizado su difusión publicitaria, el anunciante deberá especificar, de forma clara, la zona o puntos de venta para los que se organiza la venta promocional o el territorio o establecimientos que quedan excluidos de la misma.
2. Limitaciones temporales: el anunciante deberá informar sobre la duración de la oferta promocional, indicando, de forma inteligible, visible y legible, su fecha de comienzo y de finalización.
3. Limitaciones cuantitativas: en caso de limitarse las existencias, deberá informarse sobre la cantidad disponible de las mismas, que, en todo caso, será adecuada a la duración de la promoción.
4. Limitaciones cualitativas: en caso de ofertas promocionales de productos cuyas características no se corresponden con las habituales, deberá informarse sobre dicha circunstancia, en especial en el supuesto de ventas de saldos.

Artículo 64 Bases de la promoción
1. Las condiciones esenciales de la venta promocional deberán incorporarse a la publicidad de la misma.
No obstante lo anterior, en caso de que existiera otro tipo de condiciones secundarias se hará referencia a su existencia de forma clara y suficiente en dicha publicidad, y a que se pone a disposición de los destinatarios en el punto de venta, debiendo facilitarse por escrito a quienes lo soliciten y, en todo caso, a los que manifiesten la voluntad de realizar la adquisición de alguno de los productos ofertados con antelación a la formalización del contrato de compraventa.
2. En caso de publicidad de la venta promocional en una página web deberán figurar en la misma, de forma clara y visible, todas las condiciones, tanto las esenciales como secundarias, durante todo el período de duración de la oferta.

Artículo 65 Pluralidad de ofertas promocionales en un establecimiento
1. La venta promocional de un número limitado de productos o servicios ofrecidos en un establecimiento no podrá causar en los consumidores la imagen de que son todos o la mayoría de los productos o servicios del establecimiento los que se ofrecen en condiciones ventajosas.
2. Sólo podrá anunciarse una venta promocional como general en todo el establecimiento cuando comprenda, al menos, más de la mitad de los productos o servicios ofrecidos.
3. En todo caso, deberán separarse suficientemente los productos o servicios objeto de la promoción de aquellos ofrecidos en condiciones habituales, así como distinguir, de forma clara, entre los distintos tipos de ventas promocionales.

Artículo 67 Información sobre la cuantía de la reducción

1. Siempre que se oferten artículos con reducción de precio, deberá figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior junto con el precio reducido, salvo en el supuesto de que se trate de promociones de artículos puestos a la venta por primera vez; en este caso deberá figurar el precio de venta al público que será habitual una vez finalice la promoción.

Se entenderá por precio anterior el que hubiese sido aplicado sobre productos idénticos durante un período continuado de, al menos, treinta días, en el curso de los seis meses precedentes, salvo en el caso de productos perecederos, para los cuales se entenderá que el plazo es de siete días.

2. No obstante lo señalado en el apartado precedente, cuando se trate de una reducción porcentual de un conjunto de artículos, bastará con el anuncio genérico de la misma, sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo ofertado.

3. No puede utilizarse un precio ficticio como referencia del precio habitual. En particular, se considerará que un precio es ficticio cuando:

a) El precio publicitado como anterior no se corresponde con el practicado en un período inmediatamente anterior, no ha sido realmente practicado, ha sido exigido artificialmente a un precio muy alto durante un período de tiempo muy corto o en relación con prestaciones que no son idénticas.

b) El precio de fábrica o de mayorista publicitado no coincide con el efectivamente practicado por el fabricante o mayorista, respectivamente.

c) El precio publicitado de lanzamiento, de apertura o equivalente no es inferior al que efectivamente será practicado con posterioridad.

d) El precio recomendado en las ofertas realizadas en un establecimiento no coincida con el precio habitual practicado en dicho establecimiento, al menos treinta días durante los últimos seis meses, salvo en el caso de productos perecederos para los cuales se entenderá que el plazo es de siete días, o en las ofertas de un grupo de comerciantes cuando sea superior al precio más alto efectivamente practicado por los participantes en la promoción.

4. Las ventas promocionales que afecten a un conjunto de productos o servicios y ofrezcan reducciones de precio de cuantía variable podrán anunciarse mediante expresiones «desde» o «hasta» un porcentaje o cuantía determinada, siempre que dicho porcentaje o cuantía sea real y no constituya un supuesto excepcional que pueda llevar a los destinatarios a conclusiones erróneas acerca del alcance de la reducción de precios.

Se presumirá que constituye un supuesto excepcional que puede llevar a error a los destinatarios cuando el porcentaje o la cuantía mencionadas en la publicidad mediante las expresiones «desde» o «hasta» no alcance, al menos, el 50% de los productos o servicios ofertados

Artículo 71 Ventas con descuento

1. Se consideran ventas con descuento aquellas que se realicen por precio inferior o en condiciones más favorables que las habituales, con el fin de potenciar la venta de ciertos productos o el desarrollo de uno o varios comercios o establecimientos.

2. Sólo podrán anunciarse con las expresiones «descuentos», «ofertas » o «promoción», si bien, a continuación se podrá especificar el motivo de las mismas

Artículo 72 Descuentos en especie

1. Se entiende por descuento en especie toda promoción publicitaria consistente en el ofrecimiento de una prestación adicional de la misma naturaleza que la prestación principal. En particular, constituyen descuentos en especie las promociones publicitarias en las que se utilizan expresiones del tipo «3 x 2», «2 x 1» o mediante la referencia a un porcentaje determinado de cantidad suplementaria.

2. El ofrecimiento de un descuento en especie no podrá defraudar las expectativas creadas en los destinatarios mediante la exigencia de un precio superior al que venía exigiéndose para la adquisición de la prestación principal, a no ser que de ello se informe de forma clara, suficiente y explícita en la publicidad.

Artículo 74 Requisitos

1. En las ventas con obsequios, en las que la entrega de la prestación adicional se supedita al canje de uno o, normalmente, varios cupones, vales, sellos y otros documentos incorporados a la prestación principal, se dará a conocer con precisión el objeto del obsequio y las condiciones de obtención.

2. Las bases por las que se regirán los concursos, sorteos o similares, deberán constar en el envase o envoltura del producto de que se trate o, cuando no sea posible reproducirlas en su integridad, estar debidamente acreditadas ante Notario y ser accesibles para sus destinatarios en los términos señalados en el artículo 64. En la publicidad debe hacerse mención expresa a la existencia de estas bases, así como al procedimiento para su obtención.

Dichas bases contendrán no sólo las condiciones de participación e informaciones acerca de los premios, sino también la descripción completa del procedimiento técnico para realizar el sorteo o concurso en el caso en que se reduzca significativamente la posibilidad de conseguir el premio.

3. No se creará la impresión falsa de que el consumidor ha ganado ya, ganará o conseguirá el obsequio, un premio o cualquier ventaja equivalente si realiza un acto determinado cuando en realidad:

a) No existe tal premio o ventaja equivalente.

b) La realización de una acción relacionada con la obtención del premio o ventaja equivalente está sujeta a la obligación, por parte del consumidor, de efectuar un pago o la adquisición de determinados productos o servicios.

Artículo 75 Entrega de los obsequios 1. Los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales deberán entregarse a los compradores en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el momento en que el comprador reúna los requisitos exigidos. 2. Cuando el ofrecimiento se haya hecho en los envases de los correspondientes productos, se advertirá del plazo de que dispone el adquirente para solicitarlos, pero, en cualquier caso, el derecho a obtener la prima ofrecida podrá ejercerse, como mínimo, durante los tres meses siguientes a la fecha de caducidad de la promoción.
Artículo 76 Regulación de ofertas conjuntas 1. En la oferta conjunta de diferentes productos o servicios de dos o más clases como unidad de contratación que se presente al público como oferta promocional, el consumidor deberá beneficiarse de una reducción de precio, que, para el caso de que los productos o servicios pudieren adquirirse de forma separada, resultará de la confrontación de su precio global con los precios de cada producto o servicio individual. 2. Cuando los productos o servicios se ofrecen habitualmente por separado, debe mantenerse la posibilidad de su adquisición individualizada
Artículo 79 Venta de saldos 1. Se considera venta de saldos la de productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos, sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada. 2. La oferta y realización de venta de saldos podrá hacerse cuando se trate de productos que no se puedan vender a los precios habituales del mercado, bien por haber perdido actualidad o utilidad, estar desparejados, o bien por ser defectuosos o estar deteriorados, siempre que no comporten riesgo ni engaño para los compradores y que se vendan efectivamente a precios inferiores a los habituales
Artículo 80 Requisitos La venta de saldos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Salvo en los establecimientos dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta, los artículos objeto de la venta de saldos deberán haber formado parte de las existencias del vendedor, al menos, con seis meses de antelación al inicio de la oferta, salvo que se trate de productos defectuosos o deteriorados. 2. La venta de saldos se hará separándolos claramente del resto de productos del establecimiento comercial. 3. Las ventas de saldos deberán anunciarse necesariamente como «saldos», «restos» o expresión similar. 4. Cuando se trate de artículos deteriorados o defectuosos, deberá constar tal circunstancia de manera precisa y ostensible.
Artículo 82 Venta de excedentes de producción o de temporada La venta de artículos excedentes de producción o de temporada que no tengan la condición de saldos, por no aparecer manifiestamente disminuido su valor de mercado, podrá practicarse y anunciarse bajo la denominación de «outlet», «factory» o tiendas o centros de fabricante, tanto en establecimientos dedicados exclusivamente a este tipo de venta como en secciones de un establecimiento. En este segundo caso, deberán estar claramente diferenciadas del resto de artículos del establecimiento. En cualquier caso, la oferta se realizará aplicando una reducción evidente de su precio de mercado.
Realizar revisiones instalaciones eléctricas OCA cada 4 años. Pararrayos puesta a tierra e inspección visual ANUAL.
Esta resolución actualiza el listado de normas técnicas de referencia del REBT, modificando las ediciones vigentes de las normas UNE o añadiendo nuevas normas UNE que no existían en el momento de publicación de la anterior versión de la ITC BT 02. NO IMPICA CAMBIOS. se sigue con ANUAL de pública concurrencia incluyendo pararrallos. y OCA cada 4 años
Instrucciones escritas de seguridad para el conductor. Correcto envasado y etiquetado de bultos y vehículos. Certificado ADR conductores. Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

Parámetro de seguridad individual del consejero de seguridad (PSICS): es un valor, atribuido a cada empresa por la probabilidad de producirse accidentes o incidentes en función del número de personas implicadas en las operaciones realizadas con mercancías peligrosas, que limita la actividad de los consejeros de seguridad.

Será obligatorio realizar y documentar una visita inicial y otra, mínimo anual a cada establecimiento o instalación donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.
En el caso de empresas transportistas, esta visita puede ser bianual.
Será necesario realizar un informe de evaluación, con el grado de cumplimiento del ADR, conservándose dicho informe en cada centro de trabajo, donde se realicen actividades con mercancías peligrosas. Estos informes serán firmados por el consejero de seguridad y por la persona de la empresa responsable del centro. Dicho informe debe conservarse durante al menos un año en el centro de trabajo.

Se establecen los requisitos a cumplir en el caso de necesitar tramitar la licencia ambiental o AAI

Se establecen las consecuencias en caso de accidente ambiental

Documentación del Transporte:
En la carta de porte además de lo establecido en la subsección 5.4.1 del ADR, se deberá reglejar:
- La designación oficial de transporte, completada con las palabras "CON LOS RESIDUOS DE…" seguido de las clases y de los riesgos subsidiarios que corresponden a los residuos contenidos en los envases, por orden creciente de numeración de clase. No será necesario indicar la cantidad total de cada mercancía peligrosa (5.4.1.1.1.f).
- Se deberá incluir la mención: "Transporte autorizado según las codiciones estipuladas en la sección 1.5.1 del ADR (M268).

Revisar que los códigos LER de nuestros residuos coinciden con la nueva normativa

Art. 4.a.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 22-2011, los RAEE tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión en los siguientes términos:
a) El usuario del AEE usado podrá destinarlo a su reuntilización o desecharlo como residuo, en este segundo caso tendrá la consideración de productor del RAEE. Su responsabilidad concluye con la entrega del RAEE en las instalaciones o puntos de recogida de las Entidades Locales, de los distribuidores, de los gestores de residuos o con su entrega en las redes de recogida de los productores de AEE, en los términos previstos en este real decreto.
El usuario podrá exigir acreditación documental de la entrega según lo previsto en este real decreto.

Comporbar que las "H" de nuestros códigos de residuos y de los preparados peligrosos cumplen con el reglamento (Características de peligrosidad de las fichas y los pictogramas de los envases)

las modificaciones no establecen obligaciones diferentes a las establecidas en la Ley 26/2007

Pasar inspecciones OCA en caso de que se cumplan las condiciones del Artículo 3.2 y apartado 1 a) de la Disposición adicional primera y Artículo 6 y Disposición adicional primera ara clasificar los equipos a presión que trabajan con aire comprimido (gas no peligroso) se identifica con el numero 2. Se multiplica el Volumen (V) en litros del equipo, por la presión máxima (Ps) en bar, a la que puede trabajar el equipo. Obteniéndose las siguientes categorías.

Categoría I equipos de Ps x V mayor de 50 y menor de 200
Categoría II equipos de Ps x V mayor de 200 y menor de 1000
Categoría III equipos de Ps x V mayor de 1000 y menor de 3000
Categoría IV equipos de Ps x V mayor de 3000

Art. 1 y anexos III y VII del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril Modifica los Arts. 2.5.a) y b), 3.1.a) y 9.2.d) del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril Anexos I, VII y VIII del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero
Entregar los residuos a gestores autorizados
El artículo 21.6: desde la entrada en vigor de la presente Ley, NO SE HABILITAN NUEVOS LIBROS DE VISITAS DE LA ITSS.
contrato de tratamiento (CT)
Elimina la obligación de los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de dichas diligencias. (Nuevos centros)
Informativo. se aplica a los traslados de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de valorización o eliminación intermedias.

No nos aplica. No comercializamos equipos ni manipulamos gases fluorados. Solicitar registro al mantenedor certificado del cumplimiento.
Se estudirarán los requisitos, en principio no los cumplicomo. Este real decreto tiene por objeto la regulación de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.
en cuanto a las operaciones de mantenimiento que se deben efectuar a los distintos sistemas de protección contra incendios se establecen, en algunos casos, nuevas intervenciones a realizar. A tener en cuenta: • Los sistemas de señalización luminiscente, se someterán al programa de mantenimiento establecido por el fabricante. Como mínimo, se realizarán las operaciones que se establecen en la tabla III, pulse aquí. • Las operaciones de mantenimiento recogidas en las tablas III y I, pulse aquí, serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora o bien por el personal del usuario o titular de la instalación. • Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II, pulse aquí, serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora. • Para seguimiento de los programas de mantenimiento de los equipos y sistemas de protección contra incendios, establecidos en las tablas I, II y III, se deberán elaborar unas actas que serán conformes con la serie de normas UNE 23580 y que contendrán como mínimo la información siguiente, pulse aquí.

Artículo 9. Ámbito de actuación de las empresas instaladoras.

1. La instalación de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas instaladoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa instaladora, en los equipos o sistemas que vayan a instalar.

Artículo 12. Obligaciones de las empresas instaladoras.

Las obligaciones de las empresas instaladoras son las siguientes:

d) Una vez concluida la instalación, la empresa instaladora facilitará al titular o usuario de la misma, así como a la dirección facultativa, la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento orrespondientes a la instalación, necesarias para su buen uso y conservación

Artículo 17. Obligaciones de las empresas mantenedoras.

Las empresas mantenedoras adquirirán las siguientes obligaciones en relación con los equipos o sistemas, cuyo mantenimiento les sea encomendado:

a) Realizar las actividades de mantenimiento exigidas en este Reglamento a los equipos o sistemas, de acuerdo con los plazos reglamentarios, utilizando recambios y piezas originales, siempre y cuando afecten a la certificación del producto.

b) Corregir, a petición del titular de la instalación, las deficiencias o averías que se produzcan en los equipos o sistemas, cuyo mantenimiento tiene encomendado.

c) Entregar un informe técnico al titular, en el que se relacionen los equipos o sistemas que no ofrezcan garantía de correcto funcionamiento, presenten deficiencias, que no puedan ser corregidas durante el mantenimiento, que no cumplan con las disposiciones vigentes que les sean aplicables o no sean adecuados al riesgo de incendio del edificio, sector o área de incendio destinada a proteger.

d) Conservar, al menos durante cinco años, la documentación justificativa de las operaciones de reparación y mantenimiento que realicen, sus fechas de ejecución, resultados e incidencias, elementos sustituidos y cuanto se considere digno de mención para conocer el estado de operatividad del equipo o sistema cuya conservación se realice.

e) Emitir un certificado del mantenimiento periódico efectuado, en el que conste o se haga referencia a los equipos y sistemas objeto del mantenimiento, anexando copia de las listas de comprobación utilizadas, durante las operaciones y comprobaciones ejecutadas,

con las anotaciones realizadas y los resultados obtenidos.

f) Comunicar al titular de los equipos o sistemas las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas establecidas en este Reglamento.

g) En el caso de extintores de incendio, la empresa mantenedora colocará en todo extintor que haya mantenido, fuera de la etiqueta del fabricante del mismo, una etiqueta con su número de identificación, nombre, dirección, fecha en la que se ha realizado la operación, fecha en que debe realizarse la próxima revisión. Asimismo, las empresas mantenedoras de extintores de incendio llevarán un registro en el que figurarán los extintores y las operaciones realizadas a los mismos.

Artículo 20. Puesta en servicio.

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios, se requiere:

a) La presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de industria, antes de la puesta en funcionamiento de las mismas de un certificado de la empresa instaladora, emitido por un técnico titulado competente designado por la misma, en el que se hará constar que la instalación se ha realizado de conformidad con lo establecido en este Reglamento y de acuerdo al proyecto o documentación técnica.

b) Tener suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada, que cubra, al menos, los mantenimientos de los equipos y sistemas sujetos a este Reglamento, según corresponda.

Artículo 21. Mantenimiento y conservación.

1. Los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a este Reglamento, se someterán a las revisiones de mantenimiento que se establecen en el anexo II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.

2. Las actas de estos mantenimientos, firmadas por el personal cualificado que los ha llevado a cabo, estarán a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, al menos, durante cinco años a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 22. Inspecciones periódicas.

1. En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

Disposición transitoria cuarta. Primera inspección de las instalaciones existentes.

1. Las instalaciones de protección contra incendios existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, sujetas a las inspecciones periódicas establecidas en el artículo 22 del mismo, deberán someterse a la primera inspección a los diez años de su puesta en servicio.

2. Las instalaciones de protección contra incendios existentes con diez o más años desde su puesta en servicio, a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos máximos:

a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año.

b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años: en el plazo de dos años.

c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años: en el plazo de tres años.

ANEXO II

Mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios:

Extintores de incendio.

Realizar las siguientes verificaciones:

– Que los extintores están en su lugar asignado y que no presentan muestras aparentes de daños.

– Que son adecuados conforme al riesgo a proteger.

– Que no tienen el acceso obstruido, son visibles o están señalizados y tienen sus instrucciones de manejo en la parte delantera.

– Que las instrucciones de manejo son legibles.

– Que el indicador de presión se encuentra en la zona de operación.

– Que las partes metálicas (boquillas, válvula, manguera…) están en buen estado.

– Que no faltan ni están rotos los precintos o los tapones indicadores de uso.

– Que no han sido descargados total o parcialmente.

También se entenderá cumplido este requisito si se realizan las operaciones que se indican en el «Programa de Mantenimiento Trimestral» de la norma UNE 23120.

Comprobación de la señalización de los extintores.

BIE's: Comprobación de la señalización de las BIEs.

Tabla II. Programa de mantenimiento anual y quinquenal de los sistemas de protección activa contra incendios

Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o por el personal de la empresa mantenedora:

ANUAL: Realizar las operaciones de mantenimiento según lo establecido en el «Programa de Mantenimiento Anual» de la norma UNE 23120. En extintores móviles, se comprobará, adicionalmente, el buen estado del sistema de traslado.

QUINQUENAL: Realizar una prueba de nivel C (timbrado), de acuerdo a lo establecido en el anexo III, del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo a lo establecido en el anexo III del Reglamento de Equipos a Presión.

BIE'S: ANUAL: Realizar las operaciones de inspección y mantenimiento anuales según lo establecido la UNE-EN 671-3. La vida útil de las mangueras contra incendios será la que establezca el fabricante de las mismas, transcurrida la cual se procederá a su sustitución. En el caso de que el fabricante no establezca una vida útil, esta se considerará de 20 años.
QUINQUENAL: Realizar las operaciones de inspección y mantenimiento quinquenales sobre la manguera según lo establecido la UNE-EN 671-3.
Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, la modificación del Anexo II “Parámetro máximos de vertido”, de la ordenanza municipal de vertidos, de conformidad con el art. 49 de la LRBRL se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días (30), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, quedando definitivamente aprobada caso de no presentarse ninguna.
MIE APQ-1 «almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» - Almacenamiento de disolventes REVISIÓN OCA CADA 5 AÑ0S. Y ANUAL INTERNA. MIE APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10 «Almacenamiento en recipientes móviles». Artículo 9 Organización y seguridad del almacenamiento. 10. El diseño, ejecución, uso y mantenimiento durante la vida útil de los sistemas de almacenaje en estanterías metálicas se realizará de acuerdo a lo especificado en las normas: UNE-EN 15629; UNE-EN 15635; UNE-EN 15878; UNE 58014.

ANEXO II “Parámetros máximos de vertido”

Corrección de errores del Real Decreto 513/2017
Realizacion de obras o servicios contratando a proveedores de esos sectores
Realizacion de obras o servicios contratando a proveedores de esos sectores
La presente ley se estructura en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales. ampliación de la cuota reducida de 50 euros. facilitar la cotización a la Seguridad Social . favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar . mejoras en los derechos colectivos. clarificar la deducibilidad de los gastos . medidas para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos y la formación profesional para el empleo. equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere
disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo

En la página 65752, artículo 1, al final del primer párrafo, donde dice: «…, así como almacenamientos de establecimientos comerciales y de servicios que no sean de pública concurrencia.», debe decir: «…, así como almacenamientos de establecimientos comerciales y de servicios, que no sean de pública concurrencia.»

En la página 65783, cuadro III-5, se eliminan las notas 3 y 4.

En la página 65853, apéndice 1, se elimina la nota (1) que dice: «(1) No hay correspondencia según la Tabla 1.1. Del anexo VII del Reglamento CE n.º 1272/2008 delParlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.»

En la página 65863, tabla V, segunda línea, donde dice: «Inflamables, Comburentes.Distancias (metros) a», debe decir: «Inflamables, comburentes e inertes. Distancias(metros) a».En la página 65863, en las notas, nota 9, donde dice: «9. Según artículo 5 d).», debe decir: «9. Según artículo 5.4.».

En la página 65872, artículo 2.1, letra a), donde dice: «… cantidad total almacenadade 200 l de subcategoría 1A, 400 l subcategoría 1B, 1.000 l subcategoría 1C y 1000 lde H290.», debe decir: «… cantidad total almacenada de 200 l de clase 1A, 400 l declase 1B y 1000 l de clase 1C, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 3.»

En la página 63878, artículo 14.5, donde dice: «Tampoco le será de aplicación el apartado a) del Artículo 12,…», debe decir: «Tampoco le será de aplicación el apartado 1del artículo 12,…».En la página 65921, artículo 20.3, letra b), líneas segunda y tercera, donde dice:«La TDAA del peróxido contenido en el recipiente es de 55 ºC, o inferior, o

Se construye con aluminio.»,

se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral,

1. Los operadores de aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero en cantidades equivalentes a 5 toneladas de CO2 o más no incluidos en espumas velarán por que dichos equipos sean objeto de control de fugas.

No estarán sujetos a control de fugas, de conformidad con el presente artículo, los aparatos, sellados herméticamente que contengan gases fluorados de efecto invernadero en cantidades inferiores a 10 toneladas equivalentes de CO2, siempre que tales aparatos lleven etiquetas que indiquen que están sellados herméticamente.

La aparamenta eléctrica no estará sujeta a control de fugas, de conformidad con el presente artículo, siempre que cumpla una de las siguientes condiciones:

a) que presente un índice de fugas, determinado mediante ensayo, inferior a un 0,1% al año, según la especificación técnica del fabricante, y esté etiquetada en consecuencia;
b) que esté equipada de un dispositivo de control de la presión o la densidad, o
c) que contenga menos de 6 kg de gases fluorados de efecto invernadero.

2267

CRITERIOS si se detectase emfermedad profesional (se añade por ejemplo la sílice libre, como cancerígenos)

Según el nuevo Real Decreto, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) desarrollarán los programas de actividades preventivas de la Seguridad Social bajo tres tipos de actuaciones principales:
Actividades de asesoramiento a las empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos.
Actuaciones para el control y, en su caso, reducción de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
Actividades de investigación, desarrollo e innovación para la reducción de las contingencias profesionales.

El Decreto establece las condiciones en las que se deben realizar los controles de emisiones atmosféricas y, en su caso, de emisiones difusas o inmisión, por parte de las industrias potencialmente contaminadoras e la atmósfera. Hasta esa fecha, las exigencias medioambientales de dichas actividades en la Comunidad Valenciana estaban reguladas a nivel nacional y no autonómico.

establece un formato común para los programas nacionales de control de la
contaminación atmosférica en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo

La Orden FOM/2924/2006, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, queda modificada en los siguientes términos:
Uno. Su denominación queda redactada en los siguientes términos:
«Orden FOM/2924/2006, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril o por vía navegable.»
Dos. En el apartado primero, el primer párrafo queda redactado en los siguientes términos:
«Se aprueba el contenido mínimo del informe anual que han de redactar los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril o por vía navegable.»

Tres. El apartado 2 del anexo I queda redactado en los siguientes términos:

«2. Descripción de la actividad de la empresa implicada y de los modos de transporte:

Operación carga: Ferrocarril.

Operación descarga: Transporte.»

Cuatro. Se suprime el apartado 5 del anexo I.

Cinco. El apartado 6 del anexo I queda redactado en los siguientes términos:

Se substituye el contenido del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, por el nuevo contenido del anexo incluido en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre. Se sustituyen los métodos de cálculo de los índices de ruido utilizados para la evaluación del ruido industrial, del ruido de aeronaves, del ruido de trenes y del ruido del tráfico rodado, por una metodología común para toda Europea.

La empresa debe documentar el registro diario de jornada de todos los trabajadores, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que disponga.
Se crean los registros de entrada y salida de cada trabajador, que deberán tener todas las empresas y que servirán para controlar que no se excedan las jornadas laborales máximas exigidas en la normativa y que, en su caso, se retribuyan las horas extras.
El artículo 10 modifica el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores para incluir un nuevo apartado 9 que obliga a las empresas a realizar un «registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora», sin perjuicio de la flexibilidad horaria establecida en el Estatuto de los Trabajadores, pero sin concretar la forma de realizar dicho registro. La empresa tendrá que conservar los registros durante cuatro años. Inclumplir esta obligación será una infracción grave que supone una multa de 206 a 6.250 euros (el artículo 11 modifica el artículo 7 LISOS).
Este punto será exigible a partir del 13 de mayo de 2019.

La comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, que el empresario debe efectuar y cumplimentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se ajustará a lo dispuesto en esta orden.

2. La obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, de conformidad con el anexo del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, o con la normativa vigente en cada caso.

LISTADO DE PRODUCTOS ANEXO I y anexo II.

Si se realzan obras de construcción dentro de la instalación.

Artículo 18 Información, consulta y participación de los trabajadores. Artículo 17 Equipos de trabajo y medios de protección. Artículo 19 Formación de los trabajadores.
Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.
Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas. Artículo 8. Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias. Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Artículo 13. Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública. Artículo 14. Medidas en materia de transportes. Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales. Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos. ANEXO Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.
Segundo. Son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de la presente Orden.
Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia. Artículo 6. Plan MECUIDA. Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica. Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Artículo 20. Suspensión de la portabilidad. Artículo 21. Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma. Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. Artículo 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. Artículo 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23. Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Artículo 31. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. Artículo 42. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma. Disposición transitoria primera. Limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo. Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

n95 USA / KN95_China
Artículo 7. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo. Artículo 11. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.
«Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. «Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo. 2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.
Artículo 3. Fomento de los medios no presenciales de trabajo. Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden. 1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades previstos en esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden 2. El fichaje con huella dactilar será sustituido Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. Artículo 12. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público. La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. 6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7. Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día. Artículo 7. Libertad de circulación.

1. Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. Artículo 11. Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales. a) Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. Artículo 13. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público. 1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 11 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas: a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).

Artículo 2. Sujetos obligados.

1. Quedan obligados al uso de mascarillas en los espacios señalados en el artículo 3 las personas de seis años en adelante.

2. La obligación contenida en el párrafo anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.

b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.

d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad. Artículo 3. Espacios en los que resulta obligatorio el uso de mascarilla.

El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Artículo 11. Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales. 1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

a) Que se reduzca al cincuenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. Artículo 13. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 11 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.

EVALUACIÓN RIESGO COVID-19. INFORMACIÓN.

Los certificados expedidos con base en las verificaciones o mantenimientos periódicos de la reglamentación de seguridad industrial, cuyo periodo de vigencia finalicedurante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados hasta los treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

NO PROVOCA ACCIONES. Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. Artículo segundo. Modificación del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. Artículo tercero. Modificación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. Artículo cuarto. Modificación de la instrucción técnica complementaria ITC MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio» aprobado por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. Artículo quinto. Modificación del Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto Artículo sexto. Modificación de la instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio. Artículo séptimo. Modificación de la instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio. Artículo octavo. Modificación del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y de sus instrucciones técnicas complementarias ITC-ICG 02 sobre centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP), ITC-ICG 03 sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos, ITC-ICG 04 sobre plantas satélite de gas natural licuado (GNL), ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio para vehículos a gas, ITC-ICG 07 sobre instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, e ITC-ICG 11 sobre normas UNE de referencia en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Artículo noveno. Modificación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y de sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 03 sobre instaladores y empresas instaladoras de líneas de alta tensión, ITC-LAT 04 sobre documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión, e ITC-LAT 05 sobre verificaciones e inspecciones, aprobados por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Artículo décimo. Modificación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y su instrucción técnica complementaria ITC-RAT 19 sobre instalaciones privadas para conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica, aprobados por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo. Artículo undécimo. Modificación de la instrucción técnica complementaria ITC-BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobada por el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.Artículo duodécimo. Modificación de la instrucción técnica complementaria ITC-MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio.

Artículo primero. Modificación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Artículo segundo. Modificación de la Orden SN/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. **LA DENOMINACIÓN DE NUESTRA UNIDAD TERRITORIAL NO CAMBIA. "Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant."**

NO PROVOCA ACCIONES. Específicas.

Artículo 3. Fomento de los medios no presenciales de trabajo.
1. Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. Artículo 4. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.
1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades previstas en esta orden deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.
En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Artículo 5. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.
1. Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados.
2. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
3. Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación. Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.
1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden. Artículo 11. Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales.
1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:
a) Que se reduzca al cincuenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo a excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17.
2. Lo dispuesto en esta orden, a excepción de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 13 y 14, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para los productos o secciones mencionados en el citado artículo.

3. Todos los establecimientos y locales abiertos al público según lo dispuesto en este capítulo podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso. Artículo 16. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

contrato de tratamiento (CT) , Documento de identificacion.

NO PROVOCA ACCIONES. Específicas

NO PROVOCA ACCIONES. Específicas.
NO PROVOCA ACCIONES. Específicas.
NO PROVOCA ACCIONES. Específicas.
Las relaciones de trabajo a las que resultará de aplicación el presente real decreto-ley serán aquellas en las que concurran las condiciones descritas en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que se desarrollen a distancia con carácter regular. Se entenderá que es regular el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.
1.6.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al 50 % el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
«Artículo 4. Prioridad de actuaciones. Los servicios solicitados por las administraciones públicas en materia de ensayo de equipos de protección individual al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras permanezca la situación de crisis sanitaria producida por la COVID-19, serán atendidos con carácter prioritario respecto al resto de solicitudes que se presenten.»

7.1 Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al 30 % el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.

Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de ellos reducirán al 30 % la capacidad de los aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes.

Se exceptúa de lo anterior, la actividad comercial de los establecimientos y locales comerciales dedicados al comercio esencial de alimentación, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y centros de veterinaria; que reducirán al 50 % del aforo permitido por licencia o autorización de la actividad.

7.2. En establecimientos que impliquen contacto físico cercano se exige sistema de cita previa individual y refuerzo de las medidas de prevención de contagios.

7.3. En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

7.1 Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al 30 % el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.

Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de ellos reducirán al 30 % la capacidad de los aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes.

Se exceptúa de lo anterior, la actividad comercial de los establecimientos y locales comerciales dedicados al comercio esencial de alimentación, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y centros de veterinaria; que

liMITACIÓN DE HORARIO: 23H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV

El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, queda modificado como sigue:
Uno. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:
«2. Los trabajadores identificados en la evaluación de riesgos como expuestos dispondrán, dentro de la jornada laboral, del tiempo necesario para su aseo personal, con un máximo de 10 minutos antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo. Este tiempo en ningún caso podrá acumularse ni utilizarse para fines distintos a los previstos en este apartado».
Dos. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:
«4. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal».
Tres. Se modifica el título de la disposición adicional única que pasa a tener la siguiente redacción:
«Disposición adicional primera. Remisión de documentación e información a las autoridades sanitarias».
Cuatro. Se introduce una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:
«Disposición adicional segunda. Referencia a agentes cancerígenos o mutágenos en las normas laborales vigentes.
Toda referencia hecha a agentes cancerígenos o mutágenos en las normas laborales vigentes deberá entenderse hecha a los incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto».
Cinco. Se añade un nuevo párrafo en la disposición final primera con la siguiente redacción:

liMITACIÓN DE HORARIO: 22H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV AFORO 30%.
liMITACIÓN DE HORARIO COMERCIOS A LAS 18H. 22H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV AFORO 30%.
MUNICIPIOS DE MAS DE 50000 CONFINADOS FESTIVOS Y FINES DE SEMANA liMITACIÓN DE HORARIO COMERCIOS A LAS 18H. 22H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV
MUNICIPIOS DE MAS DE 50000 CONFINADOS FESTIVOS Y FINES DE SEMANA liMITACIÓN DE HORARIO COMERCIOS A LAS 18H. 22H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV
PRORROGA HASTA EL 1 DE MARZO. MUNICIPIOS DE MAS DE 50000 CONFINADOS FESTIVOS Y FINES DE SEMANA liMITACIÓN DE HORARIO COMERCIOS A LAS 18H. 22H LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN CV
indicarán los datos testados sobre eficacia de filtración del material, la resistencia a la respiración o permeabilidad al aire y el laboratorio empleado para su realización. En productos reutilizables deberán figurar los datos obtenidos antes y después de los ciclos de lavado indicados por el fabricante.UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020. SOLO UTILIZAMOS ESTAS Y NO VENDEMOS. sI SE COMPRAN PARA LA VENTA VERIFICAREMOS QUE CUMPLAN con UNE 0064:2020, UNE 0065:2020, UNE-CWA 17553:2020., o .UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020. La Orden establece igualmente *la información que debe incluirse en el etiquetado de la mascarilla con el objetivo de informar adecuadamente al consumidor sobre las características de la misma. Esta información deberá aparecer de manera clara y duradera en el envase, o sobre la propia mascarilla, siempre y cuando seavisible para el usuario*
«Artículo 60. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. Artículo 2. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Obligaciones para los mantenedores en instalaciones de potencia útil nominal mayor de 70 kW:
a) Elaborar un ‘‘Manual de uso y mantenimiento’’ que entregará al titular de la instalación.
b) Realizar un Asesoramiento energético al titular, no sólo con las recomendaciones de eficiencia energética, sino sobre el remplazo de las calderas de combustibles fósiles existentes en su caso por alternativas como la utilización de energías renovables y el aprovechamiento de energías residuales. Se detalla mucho más el tipo de análisis y concreta que los datos de 5 años será “puesta a disposición de los usuarios y titulares del edificio” en espacios comunes. La publicidad de esta información será obligatoria en los recintos con superficie superior a 1.000 m2.
Establece inspecciones de los sistemas de calefacción cada 4 años, a aquellas con potencia útil nominal mayor que 70 kW.
Mejora la seguridad general, sobre todo de los equipos con combustión, las unidades terminales, los sistemas solares térmicos y en general cualquier elemento a alta temperatura con riesgo para las personas.

6. Novedades en prevención y reparación de daños medioambientales: el artículo decimoquinto del Real Decreto-ley 7/2021 modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 26/2007, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Toda persona física o jurídica que se vea o pueda verse afectada por un daño medioambiental, así como en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Uno. En el anexo I se añaden dos nuevos apartados 7 y 8, con el siguiente contenido:
«7. Trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubrificar y refrigerar los elementos móviles del motor.
8. Trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel.»
Dos. El cuadro que figura en el anexo III, valores límite de exposición profesional, se sustituye.

Aunque la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia introduce pocos cambios respecto al texto anterior, podemos destacar algunas novedades.
La primera de ellas es que la Ley 10/2021 añade al texto anterior que las empresas están obligadas a evitar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por razón no solamente de sexo, sino también de edad, antigüedad, grupo profesional o discapacidad, de las personas trabajadoras que prestan servicios a distancia, asegurando la igualdad de trato y la prestación de apoyos, y realizando los ajustes razonables que resulten procedentes.
Se garantiza más protección a los trabajadores con discapacidad, ya que la empresa debe asegurarles no solamente la dotación y mantenimiento adecuado de todos los medios, equipos y herramientas necesarios, incluidos los digitales, igual que al resto de los trabajadores, sino también su acceso universal para evitar cualquier exclusión por esta causa.
Por otro lado, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y, concretamente, en la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva del trabajo a distancia, se deben tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, poniendo especial atención en los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos, añadiendo los de accesibilidad del entorno laboral efectivo.
Otro dato no menos importante es la firma de acuerdo de teletrabajo según la nueva Ley 10/2021. En la normativa anterior, se concedió un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del RD-L, para la firma del acuerdo. No obstante, si las condiciones de teletrabajo ya habían sido reguladas por un convenio colectivo, habría que esperar a que éste perdiera su vigencia. Si el convenio no tuviera establecido el plazo de duración, en este caso la Ley debiera aplicarse en un plazo de 1 año o como máximo 3, si las partes lo acordaran.
Las empresas que tuvieron que aplicar el teletrabajo por causa de la pandemia, están exentas de la obligación de firmar el acuerdo hasta el 9 de agosto de 2021 o mientras existan restricciones en su comunidad autónoma. A los contratos celebrados a partir de la vigencia de la nueva Ley, se aplicarán las condiciones establecidas en ella.
El nuevo texto endurece las sanciones por infracciones laborales en 20%, incrementando las cuantías de las sanciones. Las cuantías de la LISOS fueron elaboradas en el año 2000, cuando la Ley entró en vigor, y fueron modificadas solamente una vez en el año 2007. Las sanciones recogidas en el texto legal entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021.

El objetivo del mismo es la adaptación de la reglamentación de seguridad de equipos a presión a la nueva clasificación de sustancias que se aplica en el ámbito europeo, así como su actualización teniendo en cuenta la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando en la aplicación del Reglamento. NOVEDADES: Reducción de los sujetos aptos para realizar las inspecciones periódicas, permitiendo únicamente que las realice una empresa instaladora de equipos a presión o un organismo de control habilitado.
Fijación del plazo de un año, desde la entrada en vigor del presente real decreto, para que las empresas instaladoras o reparadoras habilitadas con anterioridad al 2 de enero de 2022 se adapten a las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I. Al mismo tiempo se establece la obligación de que estas empresas se inscriban en el registro de la Comunidad Autónoma competente.
Apertura de un nuevo plazo de tres años para regularizar las instalaciones ya existentes de las que, por diversos motivos, no exista constancia de la presentación de la documentación requerida para su puesta en servicio a la Administración.
Inclusión en el Reglamento de equipos a presión de las cámaras hiperbáricas existentes, concediéndoles un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma para presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la documentación legalmente exigida.

Se modifican anexos: «ANEXO I Lista indicativa de actividades y ANEXO II Clasificación de los agentes biológicos. ESTÁ EVALUADO EN LA ER. Y NO NOS APLICA. SOLO COVID.

Se ha modificado:
Uno. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:
“3. El anexo II contiene una lista no exhaustiva de los tipos de equipos de protección individual, objeto de este real decreto, en relación con los riesgos contra los que protegen.”
Dos. El epígrafe a) del apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:
“a) Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. En el anexo I figura un esquema indicativo de los riesgos en relación con las partes del cuerpo que se pueden proteger con los equipos de protección individual.”
Tres. El epígrafe b) del apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:
“b) Definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual durante su utilización.”
Cuatro. La disposición final segunda pasa a tener la siguiente redacción:
“Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, previo informe favorable de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y previo informe de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto, así como para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos I a III, en función del progreso técnico y de la evolución de las normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de equipos de protección individual.”
Cinco. Los anexos I a IV se sustituyen por los siguientes anexos I, II y III, suprimiéndose el anexo IV. Este cambio evita la falta de armonización terminológica que daría lugar a contradicciones entre la normativa relativa al diseño, la fabricación y la comercialización de EPI y la normativa en materia de utilización de EPI.

Contratos formativos (antiguo contrato en prácticas y para la formación y el aprendizaje)
Contratos temporales: eliminación del contrato de obra y modificación del eventual e interinidad
Límites a la duración de los contratos temporales
Modificaciones en el contrato fijo discontinuo
Modificaciones en las contratas y subcontratas
ERTE: expedientes de reducción o suspensión del contrato por causas ETOP o fuerza mayor
Se crea un nuevo ERTE: Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo
Prioridad de aplicación del convenio colectivo de empresa
Ultraactividad del convenio colectivo

Medidas de prevención de residuos:
Residuos peligrosos: Los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a partir del 1 de julio de 2022 de disponer de un **plan de minimización** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan **eximidos** los productores iniciales de residuos peligrosos de esta obligación quienes generen **menos de 10 toneladas al año.**
Restricciones de los plásticos de un solo uso:
Reducciones en peso de residuos generados: Con el fin de alcanzar los objetivos a este respecto, todos los agentes implicados en la comercialización fomentarán el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico y además, a partir del 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico incluidos en la parte A del anexo IV que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta.
Prohibición de la venta de productos de plástico de un solo uso incluidos en el anexo IV.B (como platos, cubiertos, pajitas, algunos bastoncitos de algodón, etc.), de cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable y de productos que contengan microesferas de plástico añadidas intencionadamente.
Nuevo diseño de recipientes de plástico para bebidas respetando las necesidades de reutilización, y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles.
Requisitos de marcado de determinados productos de plástico enumerados en el anexo IV D, como compresas, tampones higiénicos, productos de tabaco con filtros (entre otros). Deben ir marcados informando a los consumidores sobre las opciones adecuadas de gestión de los residuos del producto o los medios de eliminación a evitarse para ese producto. **Producción, posesión y gestión de residuos:**
Obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos: La responsabilidad del productor inicial del productor inicial o poseedor del residuo no concluirá hasta el tratamiento completo del mismo, debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.
b) En los centros sociosanitarios, los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.
c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.
2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:
a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

b) En las empresas que en 2021 hayan tenido un índice de accidentalidad propio superior al del año anterior o bien hayan presentado accidentes mortales o graves durante la jornada de trabajo, se analizarán las causas que originaron la especial accidentalidad y se informará al empresario sobre los resultados del estudio realizado y las medidas que, en consecuencia, convendría adoptar.

NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTÍAS . CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

							F1P04
							REV. 00
ALCANCE	**PUBLICACIÓN**	**CARÁCTER VINCULANTE**	**REGISTRO**	CONFORME	FECHA DETECCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	NO CONFORMIDAD / ACCIÓN PREVENTIVA ASOCIADA	OBSERVACIONES
Estatal	BOE nº 43, 19/02/2002	Obligatoria	Libro de residuos	Ok			
Estatal	BOE nº 61, 12/03/2002	Obligatoria	Libro de residuos	Ok			
Estatal	BOE nº 313, 31/12/2003	Obligatoria	Albaranes de entrega	Ok			
Estatal	BOE nº 160, 05/07/1997	Derogado	Plan de minimización de residuos (ya no es necesario)	Ok			ya no es necesario presentar el Plan de Minimización de residuos
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	Autorización pequeño producctor	Ok			
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	Libro de residuos Inspecciones ambientales	Ok			
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	Albaranes de entrega Documentos de autorización administrativa	Ok			
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	Contenedores azules de almacenamiento de residuos	Ok			
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	Documento de aceptación	Ok			
Estatal	BOE nº 182, 30/07/88	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
Estatal	BOE Nº 270, 10/11/1989	De Referencia		Ok			
Estatal	BOE nº 99, 25/04/1997	Obligatoria	Frase facturas	Ok			
Estatal	BOE nº 104, 01/05/1998	Obligatoria	Declaración de envases	Ok			

Estatal	BOE nº 104, 01/05/1998	Obligatoria	Declaración de envases	Ok			
Estatal	BOE N º54, 04/03/2006	De referencia		Ok			
Estatal	BOE Nº 96, 22/04/2006	De referencia		Ok			
Estatal	BOE nº 49, 26/02/2005	Obligatorio	Albaranes de entrega	Ok			
Estatal	BOE nº 49, 26/02/2005	Obligatorio	Albaranes de gestión de residuos	Ok			
Estatal	BOE nº 49, 26/02/2005	Obligatorio		Ok			
Estatal	BOE nº 76, 30/03/2005	Obligatorio					
Autonómica	DOGV Nº 3898, 15/12/2000	Obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Inscripción en el registro de pequeños productores	Ok			
Autonómica	Nº 3224	Obligatoria	Inscripción en el registro de pequeños productores	Ok			
Autonómica	17/04/1998	Obligatoria	Inscripción en el registro de pequeños productores	Ok			
Autonómica	DOGV, nº 2314, 20/07/1994	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
Autonómica	DOGV, nº 2314, 20/07/1994	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
Autonómica	DOGV, nº 2314, 20/07/1994	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
ESTATAL	BOE, nº37, 12/02/2008	obligatoria		Ok			
ESTATAL	BOE, nº37, 12/02/2008	obligatoria	DCS gestor	Ok			

ESTATAL	BOE Nº 37, 12/02/2008	Obligatoria	Se considera una obligación del fabricante	Ok			
ESTATAL	BOE Nº 37, 12/02/2008	Obligatoria		Ok			
ESTATAL	BOE Nº 37, 12/02/2008	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
ESTATAL	BOE Nº 37, 12/02/2008	Obligatoria	Autorización gestor	Ok			
Autonómica	DOGV, nº 3113, 03/11/1997	Obligatoria	DCS gestor	Ok			
Autonómica	DOGV, nº 4401, 18/12/2002	Obligatoria	Declaración de envases	Ok			
Comunitar.	DOCE L 47, 16/02/2001	OBLIGATORIA		Ok			
Estatal	BOE	Obligatoria		Ok			
Estatal	BOE	Obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV, nº 3657, 31/12/1999	Obligatorio		Ok			
Autonómica	DOGV, 4297, 22/07/2002	OBLIGATORIA	Modelo 301	Ok			
Autonómica	DOGV, 4153, 21/12/2001	Obligatorio	Factura agua	Ok			
Autonómica	DOGV, 4183 05/02/2002			Ok			
ESTATAL	BOE 25/02/2006	OBLIGATORIO		Ok			
Estatal	BOE nº 275 17-11-1994	Obligatorio	Informe ITV	Ok			
Estatal	BOE nº 3, 03/01/2003	Obligatorio	Certificados final de vida util	Ok			
Estatal	03/01/2003	Obligatorio	Certificado de entrega o destrucción	Ok			
Estatal	BOE, 10/03/2008	Obligatoria	Certificado de destrucción	Ok			

Estatal	10/03/2008	Obligatoria	Certificado de destrucción	Ok			
Estatal	BOE, nº 2529/01/12	Obligatoria	Las tintométricas están exentas de medición por el código 06 03 08 04	Ok			
Estatal	BOE nº 276 1/11/2003	Obligatoria	Informe ruido exterior	Ok	19/10/2012	NC I 01-12	
Estatal	BOE nº 301, 17/12/2005	Obligatorio	Informe de ruido exterior	Ok	19/10/2012	NC I 01-12	
Autonómica	DOGV, 5166, 30/12/2005	Obligatoria	Informe ITV	Ok			
Autonómica	DOGV, 5166, 30/12/2005	Obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatorio	Informe ITV	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatorio	Informe ITV	Ok			
Autonómica	DOGV Nº 5742, 14/04/2008	Obligatorio	Informe ITV	Ok			
Autonómica	DOGV Nº 5759 09/05/2008	Obligatorio		Ok			
Autonómica	DOGV 5256, 11/05/2006	OBLIGATORIA	Licencia ambiental	Ok			
Autonómica	DOGV 5256, 11/05/2006	OBLIGATORIA	Licencia ambiental	Ok			
Autonómica	DOGV 5350, 20/09/2006	OBLIGATORIO	Licencia ambiental	Ok			
Autonómica	DOGV 5350, 20/09/2006	OBLIGATORIO	Licencia ambiental	Ok			
	DOGV 5350, 20/09/2006	OBLIGATORIO		Ok			
Autonómica	DOGV 5350, 20/09/2006	OBLIGATORIO	Licencia ambiental	Ok			
Autonómica	DOGV 5364, 10/10/2006						
Estatal	BOE nº 44, 20/02/1996	OBLIGATORIA		Ok			

Estatal	BOE 1/09/95	Obligatoria	Carta de porte	Ok			
Estatal	BOE 1/09/95	Obligatoria	Instrucciones escritas	Ok			
Estatal	BOE 1/09/95	Obligatoria		Ok			
Estatal	BOE 1/09/95	Obligatoria	Certificado ADR	Ok			
Estatal	BOE nº 251, 20/10/1999	Obligatoria	Titulo de consejero de seguridad	Ok			
Estatal	BOE nº 230, 26/09/2006	Obligatoria	Informe anual ADR	Ok			
Estatal	BOE	Obligatorio	Informe anual ADR	Ok			
Estatal	BOE Nº 298 14/12/93	OBLIGATORIO	Inspecciones trimestrales Inspecciones anuales	Ok			
Estatal	BOE Nº 109 07/05/94	OBLIGATORIO					
Estatal	BOE nº 251, 10/05/2001	Obligatoria		Ok			DEROGADO
Estatal	BOE Nº 72, 24/03/2007	Obligatorio	No les aplica el plan de autoprotección. Ni en el RD 1254/1999 RD 379/2001,	Ok			

Estatal	BOE Nº 72, 24/03/2007	Obligatorio	No les aplica el plan de autoprotección. Ni en el RD 1254/1999 RD 379/2001,	Ok			
Europea	DOCE	Obligatorio	Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea		Obligatorio	Información sobre los productos de nuestros proveedores	Ok			
Europea	DOCE 18/12/2006	Obligatoria	Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE 18/12/2006	Obligatoria	Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE Nº L046 17/02/2009		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea			Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE Nº L36, 05/02/2009		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE Nº L 164 26/06/2009		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE nº L 220 24/08/2009		Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europea	DOCE nº 435/2010 20/05/2010	Obligatoria	Nº de registro de las sustancias	Ok			

Estatal	BOE Nº 79, 01/04/2010	obligatoria	Nº de registro de las sustancias	Ok			
Europeo	DOCE,	Obligatoria.	Fichas de seguridad de los productos	Ok			
Europeo	DOCE,	Obligatoria.	Etiquetas en los productos	Ok			
Autonómica		OBLIGATORIO	No les aplica el plan de autoprotección	Ok			

Estatal	BOE 14 Diciembre	Obligatorio	Revisión trimestral. Y anual OCA.	Ok			
Estatal	BOE 10, IL 6554	Obligatoria	Evaluación de riesgos SPA. Vigilancia de la salud SPA. Política.	Ok			
Estatal	BOE 31, IL 449	Obligatorio	Plan de prevención. Informe de valoración de integración del SPA.	Ok			
Estatal	BOE 23, IL 1658	Obligatorio	Evaluación de riesgos SPA.	Ok			

Estatal	BOE 23, 1660	Obligatorio	Evaluación de riesgos SPA.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada.
Estatal	BOE 23, IL 1661	Obligatorio	Evaluación de riesgos SPA.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada.
Estatal	BOE, 12/06/1997	Obligatorio	Evaluación de riesgos SPA. Entrega de epis.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. Registros episactualizados.
Estatal	BOE 7 Agosto, IL 3550	Obligatorio	fichas de mantenimiento.Control de condiciones trimestal.	Ok			ok. Fichas de mantenimiento y control de condiciones
Estatal	BOE 7 Agosto, IL 3550	Obligatorio	Evaluación de riesgos SPA. Control de condiciones trimestal.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. Registros episactualizados.
Estatal	BOE nº 24/05/1997	Obligatorio	fichas de seguridad de los productos	Ok			OK control de condiciones de seguridad comprobando las FDS.
Estatal	BOE	Obligatorio	fichas de seguridad de los productos	Ok			OK control de condiciones de seguridad comprobando las FDS.
Estatal	BOE nº 12, 30/05/2001	Obligatorio	Evaluación de riesgos. FDS.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. control de condiciones de seguridad comprobando las FDS.
Estatal		Obligatorio	Evaluación de riesgos. Entrega de epis.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. control de condiciones de seguridad comprobando epis.
Estatal	BOE 19 Diciembre, IL 5898	Obligatoria	registro delta eleborado por Asesoria.	Ok			ok En todos los accidentes se exige y comprueba el informe delt@.

Estatal	BOE 13, IL 6090	Obligatoria	Plan de prevención. Informe de valoración de integración del SPA.	Ok			ok plan de prevención actualizado. .
estatal	BOE	Obligatorio	Evaluación de riesgos. FDS.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. control de condiciones de seguridad comprobando las FDS.
Estatal	BOE nº 145 18-06-2003	Obligatoria	Evaluación de riesgos. FDS.	Ok			ok Evaluación de riesgos SPA. Actualizada. control de condiciones de seguridad comprobando las FDS. Medición de Covs.
ESTATAL	BOE 18/06/2003	en la actualidad no aplica.	Evaluación de riesgos.	Ok			OK en la actualidad no aplica.
Estatal	BOE del 17/12/2004	Obligatorio	Plan de autoprotección. Revision trimestral y anual sistemas de extinción.	Ok			Ok SEP 2013. Plan de autoprotección. Revisiones APQ de OCA al día.
Estatal		Obligatorio	Evaluación de Riesgos. Control de condiciones.	Ok			Ok . ER en vigor y revisiones realizadas.
Estatal	BOE 31	Obligatorio	PRO 02 -Rev2Coordinacion de actividades	Ok			OK . Coordinación de actividades con personal de limpieza.
Estatal	BOE	Obligatorio	Control de condiciones. Evaluación de riesgos.	Ok			
Estatal	BOE Nº 60	Obligatorio	Evaluación de riesgos. Informe de RUIDO.	Ok			
Estatal	11/03/2006	Obligatorio	Evaluación de riesgos.	Ok			
Estatal	11/03/2006	Obligatorio	Evaluación de riesgos.	Ok			
Estatal	BOE Nº 62, 14/03/2006	Obligatorio	Evaluación de riesgos.	Ok			
Estatal	BOE Nº 62, 14/03/2006	Obligatorio	Evaluación de riesgos.	Ok			

Estatal	BOE 19	Obligatoria	libro de visitas.	Ok			
Estatal	BOE 26/04/2006	Obligatoria	libro de visitas.	Ok			
Estatal	BOE 108, 05/05/2007	De referencia		Ok			
Estatal	BOE 11/10/2008	Obligatoria	Control de condiciones. Evaluación de riesgos.	Ok			
Estatal	BOE 23 MARZO 2010	Obligatoria	Contrato VS y aptos médicos	Ok			Verificación de que la empresa dispone de contrato de vigilancia de la salud, y se realizan los reconocimientos médicos.
Estatal	BOE 23 MARZO 2010	Obligatoria	La empresa dispone de contrato con Servicio de Prevención Ajeno. GABINETE SME. Programación, memorias.	Ok			Verificación
Estatal	BOE nº 15, 18/01/2005	OBLIGATORIO		Ok			
Estatal	BOE nº 15, 18/01/2005	OBLIGATORIO		Ok			
Estatal	BOE Nº 255, 24/10/2007	OBLIGATORIA		en proceso			
Estatal	BOE Nº 255, 24/10/2007	OBLIGATORIA	La administración ha "paralizado" esta ley	en proceso			
Estatal	BOE Nº 255, 24/10/2007	OBLIGATORIA		en proceso			
Estatal	BOE Nº 308, 23/12/2008			en proceso			

Estatal	BOE Nº 308, 23/12/2008			en proceso			
Estatal	BOE, 154 29/06/2011			Ok			
Estatal	BOE 23 MARZO 2010	Obligatoria	Formación Paula Pérez.	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Hoja de reclamaciones	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Hoja de reclamaciones	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Cartel con leyenda	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Hoja de reclamaciones	Ok			
Autonómica	DOGV	Obligatoria	Hoja de reclamaciones	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	registro	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Horario	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Calendario laboral	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Horario	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Precio	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Precio	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Publicidad	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Precio	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Precio	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			

Autonómica	DOGV	obligatoria	Precio	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Ofertas	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Ofertas	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria	Promociones	Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			

Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			

Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Autonómica	DOGV	obligatoria		Ok			
Estatal	BOE	obligatorio	Inspección OCA. Anual baja tensión (puesta a tierra pararrayos)	Ok			
Estatal	BOE	obligatorio	Inspección OCA. Anual baja tensión (puesta a tierra pararrayos)	Ok			
	BOE		Informe anual ADR. Certificado ADR	Ok			deroga y sustituye al anterior Real Decreto 551/2006

Estatal		Obligatorio	certificado PSICS. El plazo de obtención del mismo es hasta marzo de 2015.en el caso de no cumplir la Administración nos lo comunicaría.	Ok			
			Documentar visita anual informe de evaluación de dicha visita	Ok			
AUTONÓMICA	DOGV	Obligatoria	Licencia ambiental	Ok			
ESTATAL	BOE	Obligatoria		Ok			
ESTATAL		Obligatoria					
ESTATAL	BOE 18 abril 2014	Obligatoria	Carta de porte				

Europeo	DOUE	SI	Libro residuos	Ok			
Estatal	BOE	SI	Libro residuos Gestionar los RAEE con gestor autorizado y solicitar albarán de retirada	Ok			
Europeo	DOUE	SI	Documentos aceptación residuos Fichas de seguridad Pictogramas envases	en proceso	28/07/2015		No se puede adaptar hasta que la CMA adapte el ADCR porque sino generaría una discordancia entre lo validado entre el ADCR y lo establecido en los documentos de aceptación de los residuos
Estatal	BOE, 07/04/15	SI		Ok			
Estatal	BOE 2 de septiembre de 2015	SI	Informe dependiendo de fecha de compra(compresor) MIRAR CATEGORIA Y GRUPO . Es de 24l x 8 bares. ES CATEGORIA I. (INSPECCIÓN DENTRO DE 4 AÑOS) El actual es de facha de fabricación enero de 2018.	Ok		NC AE 01/14	

Estatal	BOE	SI	Fichas de seguridad de los productos. Etiquetado CLP	Ok			Los trabajadores tienen acceso a las fichas técnicas y ficha de seguridad falicitada por los proveedores. 1 Junio 2017 no se podrán comercializar con antíguos pictogramas.
Estatal	BOE	SI	Albarán de retirada de residuo	Ok			
Estatal	BOE	SI		Ok			
Estatal	BOE	si		Ok. Solicitud contrato de tratamiento.			DEROGADO
Estatal	BOE	SI		ok, cuando abramos un centro de trabajo.			
Estatal	BOE	SI		ok			

ESTATAL	BOE	en la actualidad no aplica.		ok solo verificar al mantenedor			
ESTATAL	BOE	no		ok. No podemos reducir 0 accidentes			
ESTATAL	BOE 12-6-17	Obligatoria		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			

ESTATAL	BOE 12-6-17	Obligatoria		OK, hay que modificar los registros de revisión. OCA tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019.			
ESTATAL	BOE 12-6-17	Obligatoria		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			

ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			

ESTATAL	BOE 12-6-17	SI					
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			

ESTATAL	BOE 12-6-17	SI					
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI					
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			

ESTATAL	BOE 12-6-17	SI		OK, hay que modificar los registros de revisión. tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019			
ESTATAL	BOE 12-6-17	SI					
LOCAL	BOPV 15-6-17	NO		ok. No vertemos			
Estatal	BOE Núm. 176 25 /07/ 2017	Obligatoria		OK Almacenamiento de disolventes REVISIÓN OCA CADA 5 AÑ0S. Y ANUAL INTERNA. Revisión anual estanterías.	17-sep-20	NC I 20	Se detecta que debemos hacer revisión anual de estanterías por UNE 15635
LOCAL	BOPV 24/08/2017	Obligatoria		ok. No vertemos			

ESTATAL	BOE 23/09/2017	Obligatoria		NO CAMBIA. OK, hay que modificar los registros de revisión. OCA tenemos de plazo hasta diciembre de 2018. Solicitar requisitos a mantenedor en enero de 2019.			
ESTATAL	BOE-A-2017-10951	actualmente no aplica		ok			
ESTATAL	BOE-A-2017-7009	actualmente no aplica		ok			
ESTATAL	BOE-A-2017-12207	Obligatoria		ok			
Estatal	BOE nº nº. 97, de 23 de abril de 1997	Obligatorio	fichas de mantenimiento.Control de condiciones trimestal.	Ok			OK control de condiciones de seguridad comprobando las FDS.

ESTATAL	BOE-A 2018-3174	Obligatoria		ok no modifica ningún parámetro que nos afecte.			
ESTATAL	«BOE» núm. 67, de 17/03/2018.	opcional		ok no evaluamos su tramitación, no hemos tenido accidentes.			

ESTATAL	«BOE» núm. 122, de 19 de mayo de 2018	Obligatoria		OK Se verifica en tiendas 1 de julio			.
ESTATAL	BOE-A-2018-6046	Obligatoria		ok si se detecta EP			

ESTATAL	«BOE» núm. 173, de 18/07/2018.	Obligatoria		Se verificará que UMIVALE nos realiza dichas actuaciones			
ESTATAL	DOGV núm. 8450 de 24.12.2018	Obligatoria		Las tintométricas están exentas de medición por el código 06 03 08 04			
ESTATAL	(UE) 2018/1522	Obligatoria		Las tintométricas están exentas de medición por el código 06 03 08 04			
ESTATAL		Obligatoria					

ESTATAL	BOE» núm. 300, de 13 de diciembre de 2018	Obligatoria		verificado con EUROCONTROL			
ESTATAL	https://www.boe.es/eli/es/rdl/2019/03/08/8	Obligatoria	CONTROL DE ACCESOS	ok RRHH			
ESTATAL	Publicado en BOE núm. 106 de 01 de Mayo de 2010	Obligatoria	APERTURA	OK			
EUROPEA	Reglamento (UE) 2019/1148		SOLO ACETONA Y SE CONTROLA. CORREO A LAS TIENDAS.	OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 311, de 27 de diciembre de 2019,	Obligatoria		ok			

Estatal	BOE 10, IL 6554	Obligatoria	EPIS. INFORMACION FORMACIÓN EN EL PUESTO.	OK			
Estatal		Obligatoria		ok			
ESTATAL	«BOE» núm. 62, de 11/03/2020.	Obligatoria		OBLIGA A CERRAR AL PÚBLICO OK			OBLIGA A CERRAR AL PÚBLICO
ESTATAL	«BOE» núm. 68, de 15/03/2020.	Obligatoria		NO SOMOS INPORTADORES EPIS			
ESTATAL	«BOE» núm. 73, de 18/03/2020.	Obligatoria		erte			

ESTATAL	«BOE» núm. 77, de 20 de marzo de 2020	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 123, de 3 de mayo de 2020	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 123, de 03/05/2020.	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» n 9 de mayo de 2020	Obligatoria		OK			

ESTATAL	«BOE» núm. 138, de 16 de mayo de 2020	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 153, de 30/05/2020.	Obligatoria		OK			

ESTATAL	«BOE» núm. 153, de 30/05/2020.	Obligatoria		OK			
ESTATAL	/	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 97, de 7 de abril de 2020,	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 172, de 20 de junio de 2020	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 147, de 24 de mayo de 2020	Obligatoria		OK			

ESTATAL	«BOE» núm. 146, de 23 de mayo de 2020	Obligatoria		OK			
	«BOE» núm. 153, de 30/05/2020.	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 171, de 19/06/2020.	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE Núm. 160 Sábado 6 de junio de 2020	Obligatoria		OK			

ESTATAL	«BOE» núm. 166, de 13 de junio de 2020	Obligatoria		OK			
ESTATAL	«BOE» núm. 170, de 18 de junio de 2020	Obligatoria		ok			
ESTATAL	«BOE» núm. 235, de 02/09/2020. BOE-A-2020-10129	Obligatoria		ok			
ESTATAL	«BOE» núm. 253, de 23/09/2020. BOE-A-2020-11043	Obligatoria		ok			
Autonómica	RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
ESTATAL	«BOE» núm. 322, de 10/12/2020.BOE-A-2020-15928	Obligatoria		ok			No nos afecta.

Autonómica	RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
ESTATAL	«BOE» núm. 322, de 10 de diciembre de 2020, páginas 112772 a 112778 (7 págs.) BOE-A-2020-15871	Obligatoria		ok			
Autonómica	RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública	Obligatoria		ok COMUNICADO A TIENDAS			
ESTATAL	«BOE» núm. 334, de 23 de diciembre de 2020, páginas 118818 a 118822 BOE-A-2020-16833	Obligatoria		ok			No nos afecta.

Autonómica	RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021,	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
Autonómica	RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021,	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
Autonómica	DECRETO 2/2021, de 24 de enero	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
Autonómica	RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021,	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
Autonómica	RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, d	Obligatoria	CORREO	ok COMUNICADO A TIENDAS			
ESTATAL	«BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2021, páginas 15937 a 15949 (13 págs.)	Obligatoria		UN MES PARA OBLIGACIONES. consulto con compras			
ESTATAL	BOE-A-2021-1529	Obligatoria		ok, ASESOR LABORAL			

ESTATAL	BOE-A-2021-4572	Obligatoria		ok, no superamos los 70 kW			
ESTATAL	BOE-A-2021-6872	Obligatoria		ok			
ESTATAL	BOE-A-2021-10029	Obligatoria		OK, Sigue sin aplicarnos porqu no estamos expuestos			
ESTATAL	BOE-A-2021-11472						
ESTATAL	BOE-A-2021-16407						
ESTATAL	BOE-A-2021-19371	SI	NO	OK			

ESTATAL	BOE-A-2021-20261	si	no	ok, los sigue definiendo el SPA			
ESTATAL	BOE-A-2021-21788	si	no	INFO. Asesoria Laboral			
ESTATAL	BOE-A-2022-5809	si	si	No generamos más de 10tn. No vendemos plasticos de un solo uso. Realizado apoderamiento a Gestor de peligrosos.			

ESTATAL	BOE-A-2022-6449	si	si	Comunicado via Email de posición de la empresa una vez consultado con el SPA.			
ESTATAL	BOE-A-2022-7492	si	NO	Seguimiento. UMIVALE. Mar Igual.			
ESTATAL	BOE-A-2017-10951	si	NO	OK			